

1

20721
160



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

ACTUALIZACION DE LA FIGURA JURIDICA DE LA REQUISA ADMINISTRATIVA PARA ADECUARLA A LAS NECESIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

SEMINARIO TALLER EXTRACURRICULAR:
"LA NATURALEZA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO Y SUS REPERCUSIONES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA DE MEXICO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
L I N A L I M A P A C H E C O

ASESOR: LIC ALICIA LARA OLIVARES



AGOSTO 2003

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

**Porque yo, El Señor, soy amante del derecho... y
haré con ellos pacto perpetuo Is. 61: 8**

**La honra para el que me
dio su amor y fortaleza
para terminar este
trabajo: Dios**

**A la memoria del mejor
ejemplo, mi amigo, mi
compañero, mi
confidente: Mi Padre**

**Con amor a mi compañero
y esposo: Santiago**

**A mis hijas: Lina y Dara
por su amor y confianza.
Con todo mi amor por el
tiempo sacrificado para
que yo me superara**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A quienes no sólo la sangre nos une sino el cariño y confianza y que por siempre me animan: mis hermanos, Roberto, Irene, Ma. De la Luz, Margarita, Nachito y Gerardo

Mi admiración y respeto para los catedráticos de la insignia ENEP ACATLÁN quienes de alguna manera aportaron de su conocimiento para lograr éste, mi sueño anhelado y en especial para los licenciados: I. Rafael Cruz R, Alicia Lara O, Irene Díaz R, Roberto Tinajero B y César O. Irigoyen U.

No podría faltar el agradecimiento a mis autoridades y compañeros del CECYT N° 2 del IPN, quienes me apoyaron y animaron para cumplir este deseo de mi corazón

... General de biblioteca de la ... en formato electrónico o impreso el ... de mi trabajo académico.
LINA LIMA
PACHECO
31-Oct-03
LINA LIMA P.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

"ACTUALIZACION DE LA FIGURA JURÍDICA DE LA REQUISA ADMINISTRATIVA PARA ADECUARLA A LAS NECESIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

INDICE

INTRODUCCION.....IV

CAPITULO 1 ANTECEDENTES HISTORICOS

DE LA REQUISICION.....1

1.1 HISTORIA DEL ORIGEN DE LA REQUISICIÓN

Y SU EVOLUCION EN EL

MUNDO.....1

1.1.1. La constitución de Grecia2

1.1.2 Requisa durante la revolución Rusa.....5

1.1.3 Requisición en Francia.....13

1.2 REQUISA EN LATINOAMERICA.....14

1.2.1 Requisa en Argentina.....14

1.2.2 Requisa en Cuba.....17

1.2.3 Requisa en México.....26

1.2.3.1 La Requisa en la gestación del Estado Mexicano.....26

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

1.2.3.1.1 Época prehispánica.....	27
1.2.3.1.2 Época colonial.....	28
1.2.3.1.3 Etapa de independización.....	31
CAPITULO 2 NATURALEZA JURÍDICA DE LA REQUISA.....	34
2.1 CONCEPTO DE REQUISA.....	35
2.1.1 La Real Academia de la Lengua Española.....	35
2.1.2 Los estudiosos del Derecho Administrativo.....	36
2.2 FUNDAMENTO LEGAL DE LA REQUISA.....	40
2.3 TIPOS DE REQUISA.....	42
2.3.1 Requisa Administrativa.....	42
2.3.1.1 Condiciones para el ejercicio del derecho de Requisa Administrativa.....	45
2.3.2 Requisa Militar.....	46
2.3.2.1 Condiciones de fondo.....	47
2.3.2.2 Condiciones de forma.....	49
2.3.3 Otros tipos de Requisa.....	50
2.3.3.1 La Requisa Civil.....	50
2.3.3.2 La Requisa de Alojamiento.....	50

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.4 PARTES DE LA REQUISA.....51

2.5 AUTORIDADES COMPETENTES PARA
EJERCITAR LA REQUISA.....51

2.6 FACULTADES DE EJERCICIO DE LAS AUTORIDADES,
RESPECTO DE LA REQUISA.....52

2.7 EFECTOS DE LA REQUISA.....52

2.7.1 En cuanto a las relaciones entre el requisado
y la administración requisante52

2.7.2 En cuanto a las relaciones del requisado con el beneficiario de la
Requisa.....54

2.8 LA REQUISA FRENTE A OTRAS MODALIDADES
DE LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD PRIVADA.....55

2.9 LA RETROCESIÓN EN LA FIGURA DE LA
REQUISA.....57

2.10 DETERMINACION DE LA NATURALEZA
JURÍDICA DE LA REQUISA.....59

CAPITULO 3 MARCO JURÍDICO QUE PREVEE LA REQUISA.....60

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTÍCULOS: 27, 28, 29 Y 129.....	60
3.2 LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.....	80
3.2.1 Reglamento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.....	80
3.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	83
3.4 LEY GENERAL DE SALUD.....	84
 CAPITULO 4 NECESIDAD DE ADECUAR LA FIGURA JURÍDICA DE LA REQUISA A LAS NECESIDADES REALES DE LA VIDA ACTUAL.....	 89
4.1. ANÁLISIS DE LAS MODALIDADES DE LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD QUE EL GOBIERNO IMPONE A LOS PARTICULARES.....	92
4.1.1. Expropiación.....	94
4.1.2 Nacionalización.....	95
4.1.3 Requisa.....	96
4.2. CRÍTICA A LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA REQUISA.....	97

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.3. CONCLUSIONES.....	100
4.4. PROPUESTA DE ADECUACIÓN Y LA FORMA PARA LLEVAR ACABO, LA FIGURA JURÍDICA DE LA REQUISA.....	103
BIBLIOGRAFIA.....	VII

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**"ACTUALIZACION DE LA FIGURA JURÍDICA DE LA REQUISA
ADMINISTRATIVA PARA
ADECUARLA A LAS NECESIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado **"ACTUALIZACION DE LA FIGURA JURÍDICA DE LA REQUISA ADMINISTRATIVA PARA DECUARLA A LAS NECESIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"** está encaminado a establecer la naturaleza jurídica de la figura que se comenta, para determinar las necesidades que la propia figura impone a la Administración Pública para cumplir con el interés general, y así proponer una vez encontrada la problemática, las soluciones que encaminen a la consecución del objetivo que se persigue. Lo anterior obedece a lo siguiente:

La REQUISA es una figura jurídica que impone un órgano administrativo sobre un particular por causa necesaria y con base en un interés general.

Aunque las necesidades que se cubren son mayormente transitorias, o sea desaparecen con el término de las circunstancias que les dieron origen, estas necesidades exigen una satisfacción inmediata, por lo que se llegan a violentar derechos de particulares o terceros afectados.

Siendo preferente el bien común al particular se debe buscar la forma de afectar lo mínimamente posible a la comunidad, para lo que se propone normatizar, elevando al rango de Ley Reglamentaria un conjunto de preceptos que adecuan de manera justa y equitativa los distintos intereses que intervienen en la misma, afectados por la suspensión o afectación de los servicios, como los de terceros poseedores o detentadores de la propiedad de bienes o servicios involucrados dentro de la Ley Suprema.

Como el tema que nos ocupa es extenso, se ha dividido el presente trabajo en CUATRO CAPITULOS.

EL PRIMERO, dando un marco histórico de la figura jurídica,

EL SEGUNDO dando la definición conceptual, marco teórico y naturaleza jurídica de la REQUISA como tema de estudio.

EL TERCER CAPITULO establece la regulación jurídica que la prevé de manera primaria, para en el cuarto capítulo aterrizar a las conclusiones preliminares y generales y establecer la problemática que se estudia y sus posibles soluciones, por lo anterior se formula una hipótesis inicial, que al final se determinará como cierta, modificable o falsa y que se enuncia:

**"SI ANALIZAMOS LA FIGURA JURÍDICA DE LA REQUISA, PODREMOS
PROPONER SU ADECUACION A LAS ATRIBUCIONES DE LA**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN BENEFICIO SIEMPRE DEL INTERÉS
GENERAL

El CUARTO CAPITULO se inmersa en el estudio que nos ocupa, estableciendo las ideas generalizadas y específicas de la figura que investigo, así como aterriza la necesidad de adecuar la figura jurídica, establecida, fomulo conclusiones y enuncia en forma de hipótesis una propuesta encaminada a subsanar las deficiencias existentes en la legislación, en materia de requisa.

Así, los objetivos que se proponen para el desarrollo de ste trabajo de investigación, son los siguientes:

- 1) Analizar la figura jurídica de la REQUISA
- 2) Proponer la adecuación de la figura jurídica de la REQUISA a las atribuciones de la Administración Pública
- 3) En consecuencia, actualizar la figura jurídica, adecuándola a la vida diaria actual.

ACTUALIZACION DE LA FIGURA JURÍDICA DE LA REQUISIA
ADMINISTRATIVA PARA ADECUARLA A LAS NECESIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

CAPITULO 1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA REQUISICION

**1.1. HISTORIA DEL ORIGEN DE LA REQUISICIÓN Y SU
EVOLUCION EN EL MUNDO**

La requisición es una figura jurídica de origen europeo. Se encuentra determinada por la necesidad de habilitar al ejército de alimentos, transporte y alojamiento.

Su antecedente más remoto se ubica en Roma, durante la época de la República, en virtud de dotar al ejército de alimentos transporte y alojamiento. Varios son los casos de requisición en Roma, con motivo de las conquistas de las legiones romanas. En un principio y en virtud de las conquistas que realizaban los ejército a la par, las tropas efectuaban actos de saqueo y pillaje, por lo cual el senado romano dictó leyes para proteger a las poblaciones civiles, decretando que la requisición solamente podía llevarse a cabo para que los miembros del ejército obtuvieran alimento, ropa, armas y transporte. Por la misma razón o similar, en Roma se practicó la otra forma o modalidad de la requisición: aquella consistente en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PAGINACION DISCONTINUA

utilizar los servicios personales de los particulares a favor del Estado en virtud de una necesidad evidente, por graves amenazas al orden público o a la salud: determinado esto por la necesidad de incrementar y fortalecer las tropas del ejército, pero para reclutar dentro de la población no esclava a elementos del ejército, sí se hacía necesaria la requisición.

1.1.1. La Constitución de Grecia

La figura jurídica de la requisita o requisición, encuentra sus antecedentes primarios en la Constitución de Grecia, una de las más antiguas, de la que en su artículo 17 prevé las figuras de la requisita y la expropiación, aludiendo textualmente:

"ARTICULO 17.

- 1. La propiedad estará bajo la protección del Estado, no pudiendo, sin embargo, los derechos que derivan de ella ejercerse en detrimento del interés general.*

- 2. Nadie podrá ser privado de su propiedad, a no ser por causa de utilidad pública, debidamente probada, en los casos y con arreglo a los trámites determinados por la ley y siempre mediante indemnización total previa. Ésta deberá corresponder al valor que posea la propiedad expropiada en el*

día de la audiencia sobre el caso, en lo que se refiera a la fijación provisional de la compensación por el tribunal. En el supuesto de una solicitud encaminada a que se fije inmediatamente la indemnización definitiva, se tomará en consideración el valor que posea la propiedad expropiada el día de la audiencia por el tribunal de dicha petición.

3. *No se tomará en cuenta la modificación eventual del valor del bien requerido, acaecida con posterioridad a la publicación del acuerdo de expropiación y únicamente en razón de ésta.*

4. *La indemnización será fijada en todo caso por los tribunales civiles, pudiendo incluso serlo provisionalmente por vía judicial, previa audiencia o convocatoria del derechohabiente, a quien el Tribunal podrá, según su libre arbitrio, obligar a depositar una fianza análoga antes del cobro de la indemnización, en la forma prevenida por la ley. Hasta la entrega de la indemnización definitiva o provisional todos los derechos del propietario permanecerán intactos, no estando permitida la ocupación de su propiedad. La indemnización fijada se deberá hacer efectiva, como máximo, en un plazo de un año y medio después de publicarse el acuerdo de fijación de la compensación provisional; en el caso de haberse presentado solicitud de fijación inmediata de la indemnización*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

definitiva, esta deberá pagarse a más tardar en el plazo de un año y medio después de haberse hecho público el auto del tribunal sobre fijación de la indemnización definitiva, quedando en caso contrario automáticamente sin efecto la expropiación. La indemnización no estará sujeta, como tal, a ninguna imposición, tasa ni deducción.

- 5 *La ley especificará los casos en que proceda otorgar obligatoriamente un resarcimiento a los derechohabientes por la pérdida de los ingresos derivados de la propiedad inmueble expropiada hasta el día del pago de indemnización.*

6. *En los casos de ejecución de obras de utilidad pública o de un interés general para la economía del país, la ley podrá autorizar la expropiación en provecho del Estado en las zonas más extensas situadas fuera de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, y asimismo la ley fijará las condiciones y términos de dicha expropiación, así como las modalidades de disposición o utilización con fines públicos o de utilidad pública en general, de los terrenos expropiados que no sean necesarios para la ejecución de la obra proyectada.*

7. *La ley podrá prever que, en el caso de ejecución de obras de utilidad pública manifiesta en provecho del Estado o de*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

personas morales de derecho público o de las colectividades locales o de organismos de utilidad pública y empresas públicas, se permita la apertura de túneles a la profundidad que se indique. Esta apertura se hará sin indemnización mientras no resulte afectada la explotación normal del inmueble situado encima del túnel."

Se puede apreciar de la primera redacción de la Constitución griega, la protección a la propiedad privada, como limitante al ejercicio de la función del estado, salvo los casos de utilidad pública plenamente justificados, por lo que se aprecia desde la antigüedad la limitante al estado de no despojar al particular de los bienes, salvo en caso de extrema urgencia, necesidad militar o bien causa de utilidad pública plenamente justificada, con lo que valga la expresión, se justifica plenamente uno de los antecedentes más remotos de la figura jurídica de la requisa en el mundo.

1.1.2. Requisa durante la revolución Rusa

A pesar de todas las teorías, declaraciones y rótulos oficiales, la realidad era que el poder del gobierno provisional sólo existía ya sobre el papel.

La revolución, haciendo caso omiso de los obstáculos que le oponía la llamada democracia, seguía avanzando, ponía en movimiento a nuevas masas,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

robustecía los soviets, amaba, aunque de un modo muy incompleto, a los obreros.

Los comisarios locales del gobierno y los «comités sociales» que funcionaban en torno suyo, y en los cuales predominaban casi siempre los representantes de las organizaciones burguesas, veíanse desplazados por los soviets, como la cosa más natural del mundo y sin el menor esfuerzo. Y si por acaso los agentes del poder central se obstinaban, surgían conflictos agudos, y los comisarios acusaban a los soviets locales de no reconocer al poder central. La prensa burguesa ponía el grito en el cielo, clamando que Kronstadt, Schuselburg o Tsaritin se habían separado de Rusia para convertirse en repúblicas independientes. Los soviets locales protestaban contra este absurdo. Los ministros se inquietaban. Los socialistas gubernamentales visitaban los pueblos persuadiendo, amenazando, dando excusas a la burguesía. Pero todo esto no modificaba el verdadero balance de las fuerzas.

El carácter ineluctable de los procesos que minaban el régimen de la dualidad de poderes se patentizaba en el hecho de que, aunque en distintas proporciones, se desarrollasen en todo el país. De órganos de vigilancia y fiscalización, los soviets convertíanse en órganos de gobierno, no se avenían a teoría alguna de división de poderes y se inmiscuían en la dirección del ejército, en los conflictos económicos, en los conflictos de subsistencias, en las cuestiones de transporte y hasta en los asuntos judiciales. Presionados por los obreros, los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

soviets decretaban la jornada de ocho horas, destituían a los funcionarios que se distinguían por su reaccionarismo, hacían dimitir a los comisarios menos gratos del gobierno provisional, llevaban a cabo detenciones y registros, suspendían las publicaciones enemigas.

Obligados por las dificultades, cada día más agudas, de abastecimiento y por la gran penuria de mercancías, los soviets principales abrazaban la senda de las tasas, decretaban la prohibición de exportar fuera de los límites de cada provincia, ordenaban la requisita de todos los víveres almacenados. Pero al frente de los organismos soviéticos se hallaban, casi en todas partes, elementos social revolucionarios y mencheviques, que rechazaban indignados la consigna de los bolcheviques: «¡Todo el poder, a los soviets!» En este sentido, ofrece gran interés la actuación del Soviet de Tiflis, situado en el corazón mismo de la Gironda menchevista, que dio a la revolución de Febrero jefes como Tsereteli y Cheidse, brindándoles luego un refugio, cuando se hubieron gastado sin remisión en Petrogrado.

El Soviet de Tiflis, dirigido por Jordania, futuro jefe de la Georgia independiente, veíase precisado a pisotear a cada paso los principios que imperaban en el partido de los mencheviques, obrando por su cuenta como poder. El Soviet confiscó para sus necesidades una imprenta particular, llevó a cabo detenciones, concentró en sus manos los sumarios y la tramitación de los procesos políticos, racionó el pan, tasó los productos alimenticios y los artículos de primera necesidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El abismo entre la doctrina oficial y la realidad viva, patente ya desde los primeros días, fue acentuándose más y más en el transcurso del mes de marzo. En Petrogrado, por lo menos, observaban el decoro de las formas, aunque no siempre, como hemos visto. Pero las jornadas de abril se encargaron de levantar de un modo bastante inequívoco el telón detrás del que se escondía el gobierno provisional, poniendo de manifiesto que ni en la capital contaba éste con un punto de apoyo serio.

En los últimos días de abril, el gobierno se hallaba en evidente decadencia. «Kerenski decía apesadumbrado que el gobierno ya no existía, que no funcionaba, que se limitaba a examinar la situación.» (Stankievich.)

En general, puede decirse que este gobierno, hasta las jornadas de Octubre, no sabía más que ponerse en crisis en cuanto se planteaba cualquier conflicto grave, y en los intervalos... vegetar. Se pasaba la vida «examinando su situación», y no le quedaba tiempo para ocuparse de ningún asunto.

Para salir de esta crisis, provocada por el ensayo hecho en abril de los combates que se avecinaban, se concebían teóricamente tres salidas. Cabía que el poder pasase íntegramente a manos de la burguesía, lo cual no podría conseguirse más que mediante una guerra civil; Miliukov lo intentó, pero fracasó.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Otra solución era entregar todo el poder a los soviets: para conseguir esto, no hacía falta ninguna guerra civil, basta con alargar la mano, con quererlo.

Pero los conciliadores no querían querer, y las masas no habían perdido todavía la fe en ellos, aunque esta fe estuviese ya un poco quebrantada.

Es decir, que las dos salidas principales, la burguesa y la proletaria, estaban cerradas.

Quedaba una tercera posibilidad, una solución a medias, confusa, proindiviso, tímida, cobarde: un gobierno de coalición.

En éste como en tantos otros problemas, tuvo una importancia decisiva la guerra. En un principio, los socialistas se disponían a adoptar una actitud expectante ante ella, como la habían adoptado en lo referente al poder.

Pero la guerra no esperaba. Tampoco los aliados. El frente no quería tampoco seguir esperando. En plena crisis gubernamental, se presentaron al Comité ejecutivo los delegados del frente, formulando ante sus jefes la siguiente pregunta: «¿Estamos en guerra o no lo estamos?» El sentido de la pregunta era éste: «¿Tomáis sobre vosotros la responsabilidad de la guerra o no?» No era posible dar la callada pro respuesta. Inglaterra formulaba idéntica pregunta en un lenguaje velado de amenaza. La ofensiva de abril en el frente occidental les costó muy cara a los aliados, y no dio resultado alguno. Bajo la influencia de la revolución rusa y el fracaso de la ofensiva, en la cual se habían cifrado tantas esperanzas, se produjeron algunas vacilaciones en el ejército francés. Éste

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

amenazaba, según la expresión del mariscal Pétain, con «escaparse de las manos».

Para contener este proceso amenazador, el gobierno francés necesitaba de una ofensiva en Rusia, o, al menos, la promesa firme de que sería realizada. Además del alivio material que con ello se obtendría, urgía arrancar a la revolución rusa la aureola de paz que la ceñía, arrancar la esperanza de los corazones de los soldados franceses, comprometer a la revolución con su complicidad en los crímenes de la Entente, hundir la bandera de la insurrección de los obreros y soldados rusos en la sangre y el cieno de la matanza imperialista.

Para alcanzar este elevado objetivo, se pusieron en juego todas las palancas, una de las cuales, y no la menos importante por cierto, eran los socialistas patrióticos de la Entente.

Se escogieron los más probados y se enviaron a la Rusia revolucionaria, donde se presentaron trayendo por toda arma su conciencia acomodaticia y su desenfrenado verbalismo. «En el palacio de Marinski -dice Sujánov-, los socialpatriotas extranjeros... fueron recibidos con los brazos abiertos. Branting, Cachin, Grady, Debrouckère y otros se sentían allí a sus anchas, como en su propia casa, y formaron con nuestros ministros un frente único contra el Soviet.» Hay que reconocer que hasta al Soviet conciliador le repugnaban un poco aquellos caballeros.

Los socialistas aliados recorrieron los frentes. «El general Alexéiev escribía Vandervelde- hizo todo lo posible por asociar nuestros esfuerzos a los que habían

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

desplegado pocos días antes las delegaciones de los marinos del mar Negro, Kerenski y Albert Thomas, para sacar adelante lo que calificaba de preparación moral de la ofensiva.» Es decir, que el presidente de la Segunda Internacional y el ex-generalísimo del zar Nicolás II se entendían de maravilla, asociados en la lucha por los sagrados ideales de la democracia. Renaudel, uno de los jefes del socialismo francés, podía exclamar con todo desahogo: «Ahora podemos hablar ya de la guerra del derecho sin sonrojarnos.»

Con un retraso de tres años, la Humanidad se enteró de que a aquellos caballeros no les faltaban motivos para sonrojarse. El 1 de mayo, el Comité ejecutivo, pasando por todos los grados de vacilación existentes en la escala de la naturaleza, decidió, por fin, por una mayoría de cuarenta y un votos contra dieciocho y tres abstenciones, entrar en un gobierno de coalición. Sólo los bolcheviques y el pequeño grupo de mencheviques internacionalistas votaron en contra de este acuerdo. No deja de ser interesante el hecho de que el jefe legítimo de la burguesía, Miliukov, sucumbiese como víctima del nuevo lazo que se estrechaba entre la burguesía y la democracia. «No salí; me echaron», dijo Miliukov, años más tarde. Guchkov se había separado ya del gobierno el 30 de abril al negarse a firmar la «Declaración de los derechos del soldado».

Puede juzgarse del sombrío estado de ánimo que reinaba ya por aquellos días en el campo liberal por el hecho de que el Comité central del partido kadete, para salvar la coalición, no insistiera cerca de Miliukov para que continuase en el gobierno. «El partido traicionó a su jefe», dice el kadete de derecha Izgoiev. La verdad es -dicho sea de paso- que no tenía grandes posibilidades de elegir. El mismo Izgoiev dice fundadamente: «A finales de abril, el partido kadete estaba

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

deshecho. Moralmente, había recibido un golpe del cual no había manera de volver a rehacerse.» Pero es que en el asunto Miliukov la última palabra tenía que decírla también la Entente.

Inglaterra estaba completamente de acuerdo en que se relevase al patriota de los Dardanelos por un «demócrata» más firme. Henderson, que llegó a Petrogrado con atribuciones para reemplazar, en caso de necesidad, a sir Buchanan en el cargo de embajador, después de enterarse de la situación, reconoció que el cambio era necesario.

En efecto, Sir Buchanan estaba donde debía estar, pues era un adversario decidido de las anexiones, cuando éstas no coincidían con los apetitos de la Gran Bretaña: «Si Rusia no tiene necesidad de Constantinopla -susurraba tiernamente al oído de Terechenko-, cuanto antes lo diga, mejor.» En un principio, Francia apoyó a Miliukov. Pero también aquí desempeñó su papel Thomas, quien, siguiendo las huellas de sir Buchanan y de los caudillos del Soviet, se pronunció contra el prohombre kadete. Así caía el político odiado por las masas, abandonado por los aliados, por los demócratas y hasta por el propio partido.

Aunque en principio apareciera que la Revolución Rusa poco tiene que ver con la figura jurídica de la requisita en México, es en realidad el país que mejor la ilustra, debido a su régimen socialista que acompañó al país por generaciones.

La figura jurídica de la requisita en Rusia, aparece de manera arbitraria, sin estar abiertamente regulada en algún ordenamiento jurídico, sino simplemente por la calidad socialista, el ciudadano debe colocar sus bienes a la disposición de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

administración pública de su país, ya que la ideología es tal. "Todo para el pueblo y en beneficio del pueblo".

Pero baste recordar que una revolución es un movimiento social y político interno, con repercusiones económicas, en la que generalmente el pueblo es que se manifiesta bélicamente por alguna inconformidad, por lo que la figura jurídica de la requisita en Rusia fue arbitraria, y carente de fundamento lógico, pero sirvió para sentar las bases de la limitación de la figura jurídica en el transcurso del ejercicio del poder del estado con repercusiones en las figuras jurídicas del mundo.

1.1.1.3. Requisición en Francia

Se afirma que el derecho de presa es un antecedente en Francia de la requisición, establecido en el siglo XII y por medio del cual se concedía al monarca el derecho o facultad para que se apoderara de granos, bestias de carga, forraje y otros bienes para su corte, durante su paso por determinados lugares en su peregrinar.

Este derecho del monarca fue abolido por decreto del 18 de noviembre de 1355, pero en cierta forma volvía a estar en vigor durante los reinados de Luis XIII y Luis XV, quienes autorizaron a través de sus ministros Richelieu y Mazarino, a los comandantes de diferentes cuarteles a realizar en diferentes lugares del territorio francés, requisiciones esporádicas o en forma excepcional para dotar al ejército de alimentos, ropa, uniformes, y elementos de transporte.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Constitución francesa de 1791 contenía el Principio de la requisición al establecer en su artículo 4 que "los ciudadanos no podrán nunca formarse ni actuar como guardias nacionales, mas que en virtud de una requisición" y el artículo 34 de la Constitución francesa de 1958 la establece al señalar que "la ley fija las reglas referentes a los derechos civiles y las garantías fundamentales concedidas a los ciudadanos para el ejercicio de las libertades públicas. Las prestaciones impuestas por la defensa nacional a los ciudadanos en cuanto a sus personas y sus bienes"

1.2. REQUISA EN LATINOAMERICA

1.2.1. Requisa en Argentina

Si bien hoy día Argentina no es uno de los países con más auge económico, es de los pocos países latinoamericanos que cuenta con un precedente de la figura jurídica de la requisita, tan poco estudiada por los propios administradores públicos siquiera.

Aparece únicamente en el sistema penitenciario y la referencia más cercana que existe de la arbitraria figura jurídica, es un motín acaecido en el servicio Penitenciario, baste dar un vistazo a una referencia hemerográfica que alude los sucesos de la matanza de 1962, en donde se practicó por primera vez la figura jurídica de la requisita argentina y en qué condiciones:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Treinta y nueve años después del más sangriento motín acontecido en establecimientos bajo su jurisdicción, el Servicio Penitenciario Federal rindió emotivo homenaje a los nueve agentes fallecidos en el episodio que tuvo como escenario la Unidad 2 de Villa Devoto. Como todos los días 18 de diciembre desde 1962, una formación de personal recordó en el patio del Instituto de Detención de la Capital Federal a los camaradas caídos durante el motín, que se extendió durante trece dramáticas horas y ocupó la primera plana de los diarios de esos días. La formación rindió homenaje a los suboficiales ayudante principal José Méndez Vidal; ayudante de cuarta Atilio Amarillo; ayudante de quinta Félix Ponce; ayudante de quinta Máximo García; ayudante de quinta José Ramírez; ayudante de quinta Juan Damonte; ayudante de quinta Casimiro Saucedo; ayudante de quinta Alfredo Nessi y ayudante de quinta Alejandro Mansilla, muertos a mansalva durante la rebelión de detenidos del pabellón celular 4°. La recordación fue presidida por el entonces subsecretario de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia, Álvaro Ruíz Moreno, y el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, inspector general Juan Pedro Develluk. Asistieron además el Subdirector Nacional de la institución, inspector general Juan Alberto Cid, el director de la unidad, prefecto Luis Arrejín, y las más altas autoridades institucionales y funcionarios de la subsecretaría mencionada. En las palabras alusivas al acto el jefe de Seguridad Interna de la Unidad 2, alcaide mayor Agustín Sánchez, agradeció frente a la formación penitenciaria a quienes cumpliendo el deber hasta sacrificar su vida "nos han hecho sentir orgullosos de su herencia". "Su legado nos emociona y refuerza el sentido de pertenencia institucional" remarcó Sánchez. Al exaltar la entrega de los camaradas fallecidos, Sánchez recordó a los efectivos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

formados que "cada vez que enfrentamos trances críticos dentro de la Unidad quienes integramos el cuerpo de Requisa bien sabemos que entre nosotros siempre hay y habrá nueve hombres más", que acompañan al personal penitenciario desde su ejemplo tras el discurso del jefe de Seguridad Interna, el subsecretario de Asuntos Penitenciarios y los inspectores generales Develluk y CID depositaron una ofrenda floral impuesta por la Dirección Nacional de la institución ante la placa que recuerda a los fallecidos. Otras ofrendas fueron depositadas por los titulares del Círculo de Oficiales y Círculo de Suboficiales y del Centro Suboficiales Penitenciarios Federales Retirados. El 18 de diciembre de 1962 detenidos con armas de los pabellones celulares 3º y 4º asesinaron e hirieron gravemente a celadores, personal de requisa que cumplía su tarea en el último de los alojamientos mencionados, y a cuanto uniformado de gris desarmados sorprendieron en su puesto de vigilancia o en actitud de intentar contener el desorden. El saldo del penoso suceso vivido en Villa Devoto, que dejó nueve penitenciarios muertos y una legión de heridos. Refriegas que se dieron en otros sectores de la Unidad 2 para detener la acción de internos que abandonaron los pabellones para intentar la fuga aprovechando la conmoción producida por el desorden inicial, terminaron con nuevas muertes que llevaron a quince el saldo de detenidos fallecidos -hubo además tres heridos-, en las casi catorce horas de zozobra que vivió el penal de Villa Devoto. Treinta y nueve años después la Unidad 2 no ha olvidado las horas de horror vividas dentro de sus instalaciones, su personal tampoco olvida a los camaradas que los precedieron en la difícil tarea de mantener la normalidad en un establecimiento condenado desde hace décadas a desenvolverse más allá de los límites de funcionalidad y seguridad posibles."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.2.2. Requisa en Cuba

Otro país Latinoamericano que nos puede ilustrar por décadas y décadas la figura jurídica de la requisa a través de la historia, es Cuba en su régimen Castrista o militarizado, pues la requisa tiene su primer antecedente en la milicia, atendiendo al concepto que se tiene de la figura jurídica de la requisa en el mundo, por lo que es conveniente dar un breve paseo por la historia de la requisa en Cuba, principalmente al inicio y durante el régimen del Dictador Fidel Castro:

"¡Requisa! ¡Requisa!" gritaban nuestras postas. "¡Requisa! Requisa!" gritaba todo el mundo. Ese sonido espantoso e indescrptible al que tanto consciente o inconscientemente se le temía, podía retumbar en medio de la oscuridad de una madrugada cualquiera entre los años 1959 y 1967 en uno y otro de los edificios y circulares de la Siberia del Caribe. Ese sonido que helaba la sangre y hacía al corazón latir más rápido resonó una vez más en la Circular No. 1 del famoso Presidio Modelo de Isla de Pinos."

Se presenta a continuación la más cruda historia de la figura de la requisa vivida por los habitantes cubanos narradas por ellos mismos:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Las requisas eran una de las armas más criminales con las que el régimen comunista humillaba y hería al Presidio Político Cubano. La razón fundamental psicológica de las requisas dentro de la ideología Marxista-Leninista de acuerdo a Lenin y al pedagogo Anton Makarenko, era intentar quebrarnos mentalmente. En otras palabras, que rompiéramos con nuestros ideales y deberes cívicos y nuestros principios políticos, económicos, morales y espirituales. ¿Cómo se aplicaba esta teoría? ¿Qué eran las requisas en la Siberia cubana? En mi opinión la ejecución de las requisas de acuerdo a la filosofía comunista (Marxista-Leninista-Stalinista) en Isla de Pinos era una "tragicomedia en 5 Actos." Los carceleros estaban bien entrenados en buscar, registrar y destruir las posesiones más insignificantes que pudiera tener un preso. Los carceleros tenían que romper o quemar los libros que de contrabando habíamos entrado en las celdas; tenían que encontrar el radiecito de piedra galena ("El Perico," como le llamábamos) que nos mantenía con algún contacto con el mundo civilizado exterior; tenían que pisotear y romper una carta o una foto de la madre, de hermanos, de novia o de hijos que se había entrado subrepticamente; tenían que echar fuera de la celda todas nuestras pequeñas pertenencias (un calzoncillo roto, una camiseta llena de huecos, un pantalón deshilachado). Después quedaban todas nuestras cosas tiradas en el patio central o planta baja. Nuestras pocas cosas, todas rasgadas, pisoteadas por las botas llenas de fango de los carceleros. Si el preso tenía la suerte de poseer un poquito de gofio o de azúcar parda guardada como oro, esto aparecía esparcido en la lona del "avión" (cama llena de chinchas), en el suelo y entre los restos de las vestimentas. Era una labor de días el recuperar los vestigios de lo que había sido uno. Los carceleros preferían entrar silenciosamente

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

buscando el factor sorpresa para que no nos diera tiempo ni a guardar ni a esconder nada, ni siquiera a despertarnos. Una vez dentro gritaban, aullaban, atemorizaban, blasfemaban y pegaban con sus bayonetas, machetes, palos o cables. Golpeaban sin piedad, sin miramiento de edad o enfermedad o imposibilidad de caminar o de correr. Todos éramos iguales. Ni importaba sin algún preso fuera viejo, cojo o tuerto. Eramos tratados como un rebaño, pero no de ovejas, sino un rebaño de fieras. Para tratar de evitar que nos sorprendieran totalmente, nosotros empezamos a mantener a alrededor de 6 presos de guardia toda la noche en turnos de 2 horas en cada uno de los cinco pisos de las Circulares. Ellos vigilaban hacia afuera a través de los barrotes de las ventanas de las celdas. Eran ellos, nuestros compañeros, los primeros en dar el espantoso grito de "¡Requisa!". El área del Presidio estaba formada por un gigantesco rectángulo rodeado de una doble cerca con una garita cada 50 metros. A lo largo de la parte este del exterior de la cerca corría una enorme zanja ("La Mojonera") que llevaba al mar el orine y excremento de alrededor de ocho mil presos y de la guarnición. Al entrar al Presidio, había una calle que tenía a derecha e izquierda dos edificios rectangulares de 5 pisos cada uno. Separados de ellos por el espacio de una calle, estaban la Circular 1 y Circular 2, también de cinco pisos. Mas adelante otra Circular, mayor que las anteriores, en el medio, era el comedor. Seguían otras dos circulares y después dos enormes edificios cuadrados de una planta que eran la morgue y el pabellón de celdas de castigo, almacenes y enfermería. Un nuevo edificio de celdas de castigo de la Circular 1 y Circular 2 se erigieron los famosos "corrales", espacios aproximadamente de una manzana al aire libre delimitados con cercas tipo "Peerles". Por múltiples razones, antes,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

durante o después de las requisas, a muchos de nosotros se nos llevaba a los pabellones o celdas de castigo. Podía haber sido por tener unas cartas, unos diarios o unos libros prohibidos, por tener "objetos no autorizados", por enfrentamiento con los abusivos carceleros o por cualquier razón elucubraba por estos asesinos.

En el edificio antiguo de castigo, las celdas estaban hechas de barrotes y con malla de hierro como techo. Los encargados de cuidar, limpiar y vigilar eran los presos comunes Butanga, Pata'e Plancha, Pica Pica, Nieves, el Chino Varona y otros. Butanga, con dos asesinatos confesos, era eufemísticamente él "menos asesino". Estos comunes con palos, barras de hierro y machetes, golpeaban los barrotes y hacían ruido a todas horas; amenazaban, blasfemaban y por la noche, tiraban cubos de agua fría dentro de las celdas. En el edificio nuevo de castigo, las celdas eran más pequeñas y tapiadas.

Primer acto de la tragicomedia de requisas: "El arribo".- Después de los gritos de alerta de nuestros vigías, la guarnición irrumpía a la Circular con un vocerío tremendo. Gritos soeces, malas palabras. Los carceleros se distribuían por piso yendo de celda en celda sacando a todo el mundo a golpes. Las puertas de las celdas daban al interior de la circular, a un pasillo de menos de un metro de ancho con pasamanos de tubos que bordeaba al patio central. La estrechez de los pasillos y las escaleras solo permitían la bajada de los cuerpos de uno en uno, en fila india. Necesariamente había aglomeración al tratar cientos de hombres de bajar al mismo tiempo. Los carceleros venían detrás golpeándonos con las bayonetas, los machetes, los palos y los cables. Los que se rezagaban, los últimos en bajar en cada piso, recibían la tanda de golpes más grande. Algunos, envueltos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en pánico, con miedo al filo de las bayonetas y machetes, preferían evitar las escaleras y se desprendían por los aleros, bajando de piso en piso. Esa acción era extremadamente peligrosa porque un resbalón o un empujón significaba una caída de varios pisos de altura. Nos bayoneteaban por la espalda, piernas, cabeza. En un infierno dantesco, los aullidos amenazantes de los carceleros y los gritos de dolor de los golpeados con los cuerpos maullados de hilos de sangre, se mezclaban con el sonido seco, grotesco pero rítmico de las hojas de bayoneta, machetes, y palos pegándole a las carnes, cabezas y espaldas de los presos. Esta música de fondo, como el compás cadencioso de una marcha de espanto, retumbaba en toda la circular. Eran más de cien hombres tirando machetazos y bayonetazos continuamente haciendo siempre blanco, produciendo heridas, laceraciones y hematomas.

Segundo acto de la tragicomedia de requisa: "La bajada".- Al bajar, ya cuando salíamos al espacio de entrada y salida de la circular, teníamos que quitarnos la vestimenta. Ahí, otro grupo de carceleros nos rodeaba y nos arrebataban la ropa. Cuerpos completamente desnudos tenían que salir corriendo hacia los corrales, a unos 100 metros de las circulares. Corríamos atravesando dos hileras de carceleros separados alrededor de metro y medio de lado y lo mismo de frente, o sea, espacio suficiente para que ellos mismos no se pegaran. Por ese túnel de filo de bayonetas y machetes teníamos que atravesar recibiendo planazos en cualquier parte del cuerpo hasta llegar a los corrales.

Tercer acto de la tragicomedia de requisa: "La espera".- Se abre el telón y se ven a los actores en los corrales sin ropa, sin agua, sin sombra, al aire libre, golpeados. Ahí pasábamos desde la madrugada hasta el atardecer o anochecer.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El sol quemaba implacable nuestra piel. La garganta reseca y deshidratada encogía nuestras cuerdas vocales. "¡Agual" "¡Agual!", gritaban algunos y ellos (los carceleros) se relan o nos gritaban y ofendían. Nuestras entrañas crujían; las tripas se rebelaban. Eran las 4 de la tarde y en los días de requisa no hablamos "desayunado" nuestro consabido mitad de jarro con agua con azúcar, ni nuestro mendrugo de pan. Tampoco habíamos almorzado el consabido "sopón" (un caldo aguado llamado por nosotros "La Boba"), o su variante, el poquito de macarrones blancos como la leche, sin sal, sin especias, sin salsa de tomate... puro macarrón hervido! Por lo menos con el "desayuno" y el "almuerzo" hubiéramos calmado un poco la sed y el crujir de los estómagos. En los corrales nos dedicábamos a conversar, a hacer anécdotas de como se había escapado de un golpe en la cabeza, pero se habían recibido varios en la espalda; de cuantos golpes se habían recibido; de que si esta requisa había sido mejor o peor que la última. Todos tratábamos de distraer la mente, de usar la magia y fantasía del pensamiento, de navegar en la maravillosa nave del pasado, olvidando el presente y más que nada, tratando de no pensar en el futuro cercano (el regreso a la Circular). Los temas de conversación eran tan variados como variado era el grupo humano que constituía el Presidio Político Cubano. Constituido por todos los matices del color de la piel cubana, acercaba y abarcaba a intelectuales, profesionales, científicos, escritores, sacerdotes, reverendos de las distintas iglesias protestantes, santeros, espiritistas, ateos, comerciantes grandes y pequeños. La gran masa, la gran mayoría estaba formada por simples y honestos obreros y campesinos. Podíamos oír las aventuras de un profesional conspirado en la capital y las increíbles odiseas de un

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

campesino alzado en las montañas, integrando guerrillas anticomunistas. Era un caleidoscopio de un valor indescriptible. ¡Oh valor!

Cuánta muestra de valor derrochado anónimamente en el Presidio Político Cubano! Tenemos el deber de contarlo. Son muchas y muchas las historias que se deben pregonar a los cuatro vientos. Después del mediodía, los temas giraban por lo regular, a lo mismo: la comida. No hay nada que haga recordar mejor los detalles de una comida favorita que el hambre. Cuando se tiene hambre, el tema predilecto es hablar de comida. Hay que recordar que todos estábamos desnudos, tratábamos de hacer gala de la más suprema indiferencia a lo que nos rodeaba. Por allá un poeta tenía el valor de recitar de memoria una de sus poesías. Por acá, un artista improvisado entonaba una canción. Las horas pasaban, el sol picaba y la sed apretaba. Alguien de pronto se levanta del suelo como un resorte y da un grito. Todos miran. ¿Qué pasará? ¿Había sido quebrado por el maltrato? No. Se sacude las nalgas y el escroto. Dice varios improperios y malas palabras al viento. ¡Se ha sentado sobre un hormiguero!

Cuarto acto de la tragicomedia de requisa: "El regreso"- El regreso a la Circular era otra repetición del túnel tenebroso. Estaban otra vez las dos hileras de macheteros y bayoneteros enarbolando sus armas y haciéndolas caer en nuestras carnes. Otra vez tenemos que emprender la loca carrera tratando de evitar los golpes. El infeliz, el pobre que se sentía cansado, el que no podía correr... a ese lo vapuleaban. Nosotros, a veces, agarrábamos a uno y lo hallábamos por los brazos o por el pelo para tratar que no le dieran, o que le dieran menos. Eso significaba pararse en la carrera y el precio de ayudar a un hermano enfermo o débil nos costaba unos bayonetazos más.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Quinto acto de la tragicomedia de requisa: "El hallazgo".- Al llegar a la Circular encontráramos que la planta baja era un basurero donde todo estaba amontonado en el piso: las lonas de los aviones (camas), calzoncillos, platos, cucharas, chancletas... todas las pertenencias de más de 1300 hombres; revueltas, mezcladas, enfangadas, mojadas. Nuestras celdas sin nada; algunas tan limpias que hasta los aviones habían sido tirados para la planta baja. Muy poquitas cosas teníamos antes; ahora nada teníamos: ni la cuchara, ni el jarro. La razón de este acto final de la requisa era provocar reyertas entre nosotros mismos después que la guarnición se retirara. Habla que encontrar un calzoncillo blanco entre cientos de calzoncillos blancos; un short amarillo entre cientos iguales; un pantalón zurcido entre docenas iguales; un jarro, cuchara o plato de aluminio entre cientos, todos iguales. Algunos decían no recoger los guiñapos de ropa que quedaban.

Otros, por no encontrar lo suyo, se pasaban días sin nada. ¡Oh Dios mío! ¡Qué sentimiento de impotencia corría por mis venas al contemplar la absurda escena al concluir una requisa!. Esta tragicomedia en cinco actos, con actores maquillados con el rojo de su sangre, el azul de sus hematomas, resaltado por rasgos deformes de heridas abiertas fue representada muchas, pero muchas veces. Sin embargo, en lugar de quebrantarme, el proceso me aumentaba más la ira. En Isla de Pinos, el ideólogo Makarenko y el sistema, con sus requisas fallaron. El humilde y generoso valor empapado en sangre, mojado en sudor, callado en sufrimiento, flagelado en dolor, mantenido en soledad sin que el mundo lo quisiera saber, sin que nadie nos escuchara, sorprendió, enfureció y derrotó al enemigo. Ese enemigo, que todavía reina en Cuba, fue el que mantuvo ese infame

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

e inhumano micromundo de brutalidades, de horrores y atrocidades en nombre de la diabólica, injusta y maldita utopía socialista, Marxista-Leninista (el comunismo) que ha costado al mundo más de 120 millones de seres humanos asesinados desde 1917 hasta el presente. En estrecha colaboración con organizaciones, grupos, organismos gubernamentales, personalidades, y personas motivadas por las violaciones de derechos humanos alrededor del mundo, Cuba y su sistema de gobierno han sido encontrados violadores de los derechos humanos en el foro internacional más alto en esa materia: La Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en Ginebra, Suiza. Nosotros, que por décadas vimos y sufrimos como la ONU selectivamente aplicaba la Carta Universal de los Derechos Humanos y no encontraba violadores a los sistemas socialistas de corte comunista, ahora hemos visto con penosa alegría el tremendo impacto que entre otras víctimas cubanas nuestra presencia produjo y produce en el hemiciclo y pasillos del Palacio de Naciones de la ONU en Ginebra. Nosotros, los Presos Políticos de Isla de Pinos, veteranos de las requisas, hemos contribuido tremendamente a despojar la ceguera selectiva de este organismo internacional. Somos otra vez parte de ese triunfo, nosotros, los veteranos de Isla de Pinos, los veteranos víctimas de esas crueles batallas llamadas REQUISAS. Como testigos, denunciadores, acusadores desde antes de 1991 (año de la primera resolución contra el sistema cubano) al presente, podemos decir que hemos sido parte positiva, como miembros proponentes y ejecutores de testimonios, trabajos, presentaciones, y denuncias de las violaciones de derechos humanos que recogen nombres, fechas y lugares de golpizas, torturas y muertos en Isla de Pinos y otros sitios. Nosotros, a 30 años del cierre y de las últimas requisas,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

volvemos a ser parte del triunfo, y testigos de la furia y de la derrota de la revolución socialista cubana de corte comunista en la ONU (68/91; 61/92; 63/93; 71/94; 66/95 y 69/96). Por esto, entre otras, la historia "no lo absolverá". Siempre lo condenara; la historia pasada, presente y futura de Cuba ya no se podrá escribir sin los presos políticos participantes de las requisas de Isla de Pinos. Somos faros y guías. Nosotros, sin odio, sin rencores aspiramos a una Cuba con todos y para el bien de todos."

1.2.3. Requisa en México

1.2.3.1 La Requisa en la gestación del estado mexicano

La formación del estado obedece a la integración sintética de sus diferentes elementos en un terreno lógico. La nación, al ejercitar su poder soberano de autodeterminación, decide, organizarse jurídicamente en una persona moral o institución llamada Estado, como la entidad jurídico política en que la nación o estado se estructura. Tratándose de un estado específico, la integración de sus elementos opera históricamente, de manera que el proceso lógico de la formación estatal se registra en la realidad histórica. Por tanto, la determinación de cuándo surge un estado y concretamente el Estado mexicano, es el resultado de la investigación histórica que señale en qué momento de la vida de una Nación aparece el Estado como forma de organización jurídico- política

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

administrativa que traen consigo los actos de administración del Estado mexicano. Por todo esto, en esta investigación se tratará de precisar la base histórica de los actos de administración del estado mexicano, como límites a la propiedad privada.

1.2.3.1.1 Época prehispánica

La figura jurídica de la requisición en la época pre-hispánica, apareció hasta que se tuvo conocimiento de más de una civilización, pues al ser una sola, no tenían conflictos y mucho menos bélicos, como para utilizar la figura.

Así, hablamos de la figura jurídica propiamente dicha, hasta la creación del Imperio Azteca, ya que "el poder judicial" a cuyo frente había un magistrado supremo con poder de jurisdicción definitiva, o sea inapelable aún ante el mismo rey, limitaba así el poder del rey o monarca.

El rey azteca o rey de México, tenía para la administración de su imperio, tres consejeros supremos, compuestos por hombres de la primera nobleza en los cuales recaían los negocios pertenecientes a los ingresos de las provincias, los ingresos de las arcas reales y la guerra, siendo así que el rey no tomaba ninguna medida importante sin la aprobación de los consejeros.

Puede determinarse como dato curioso aunque incierto, si en estas civilizaciones prehispánicas se daban figuras administrativas del estado mexicano y Romerovargas Iturbide contesta afirmativamente e incluso afirma que su

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

organización corresponde a un orden constitucional consuetudinario de carácter federal similar al sistema inglés y parecido al romano, en cuanto a la superposición de uno o varios regímenes municipales, basando ese federalismo en la existencia de "autonomías locales" de municipios rurales en que estaban organizados los pueblos autóctonos con características de autosuficiencia de recursos económicos y autonomía jurídica, política y religiosa de cada pueblo.

Dada la independencia provincial que existía en el México Pre-colonial, y la imposición de los regímenes, sobre la primera nobleza o la aristocracia alta, se establecían límites a la propiedad privada, en forma tributaria, por lo que la figura de la requisición en el México Prehispánico se imponía como tributo extraordinario en los casos de conflictos bélicos independientemente de los tributos que la ley imponía como ciudadanos.

Dice Clavijero que todas las provincias eran tributarias del monarca, ya que se pagaban animales, frutos o minerales de las respectivas provincias según su propia tarifa establecida y los mercaderes contribuían con una parte de sus géneros y los artesanos con otra de los productos de sus trabajos incluyendo, la elaboración de armas. Principalmente en época de guerra, los recaudadores eran odiados por los males que ocasionaban a los pueblos.

1.2.3.1.2 Epoca Colonial

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La conquista española como hecho militar que es el que nos ocupa, tuvo implicaciones políticas, jurídicas sociales y económicas, sin las cuales no se hubiera marcado una trascendencia histórica en la vida del país.

La multiplicación de estados prehispánicos se sustituyó por una organización política unitaria que los despojó de su personalidad extinguiéndolos.

Así, durante la colonia no hubo Estado Mexicano pues su actual territorio pertenecía al dominio español y en consecuencia, los pueblos colonizados no gozaban del poder de autodeterminación, pero el nuevo estado español incorporó a sus costumbres, las primitivas costumbres en tanto que esas costumbres no estuvieran en contradicción con los intereses supremos del estado colonizador.

Por tanto la figura jurídica de la requisa es impuesta desde la época pre-colonizadora como obligación tributaria, permaneció en ese estado, ya que los colonizadores, viajeros de travesía larga, resolvió sus problemas de viveres y satisfacción de necesidades mediante imposiciones forzadas a la propiedad privada de los desaparecidos pueblos.

Posteriormente y con calma, se estableció la organización de los estados que integraron el estado español con rasgos comunes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En todos ellos destaca un organismo legislativo denominado cortes que reconoce por origen los antiguos concilios de los que emanaron leyes encaminadas a cortar los abusos de la autoridad real.

Pero los abusos reales eran cometidos por los enviados de los reyes. Los colonizadores, quienes tenían contacto directo con los colonizados, fueron quienes imponían limitaciones a la propiedad, aún de sus pobladores y a la ya mermada en exceso propiedad de los aborígenes natos.

Aparentemente en ninguno de los reinos se podía decretar tributo alguno sin la aprobación de las cortes que inclusive aprobaban los gastos públicos y privados del rey, pero no debemos pasar por alto las facultades y poderes con que las cortes estaban investidas por una especie de derecho consuetudinario y cuya decadencia se inicia en el siglo XVIII, con el absolutismo monárquico, lo que matemáticamente nos hace caer en cuenta que el México colonizado no era de un monarca absoluto y que las imposiciones y limitaciones a la propiedad, eran producto de los abusos de los colonizadores en el afán de más dominio, y bajo la bandera de la cortes, que durante toda la dominación española, recibió diversos nombres, como consejo, audiencia, o bien se dividió el territorio en capitánías, pero siempre como gobiernos de tipo colegiado, entre las figuras, encontramos el virreinato, cuyo titular no era sino un representante de la corona, que por supuesto, no gobernaba de forma individual y absoluta.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Durante el régimen colonial, la nueva España no sólo se extendió geográficamente como la iban descubriendo, sino que varió administrativa y judicialmente. A la corona se le atribuía una especie de propiedad originaria sobre las tierras que integraban el vastísimo estado colonial y que por virtud de las mercedes reales fueron susceptibles de ingresar al dominio privado que tuvieron que ver como causas directas de la insurgencia, pues ya se veían corrientes encaminadas a la independencia bajo la idea de que si el poder en el territorio mexicano había sido usurpado, este automáticamente debía desplazarse al pueblo.

Es hasta entonces que podemos hablar de figura de requisita, pues se trataba de proveer a dos fuerzas bélicas aunque en una de ellas era por imposición, había manifiestas posiciones para que se dieran.

Ahora bien, si es cierto que durante la época colonial no había conflictos bélicos externos, los había como movimientos sociales aislados promovidos por inconformes, que requerían de patrocinio de quien tuviera bienes y más allá, a principios del siglo XIX, España requería de los bienes de la Nueva España para sus conflictos externos, por lo que aun cuando no se hablara de la figura de la requisita como tal en la práctica ya se utilizaba para abastecer fuerzas de la monarquía.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.2.3.2.3 Etapa de independización.

Con el movimiento insurgente de 1810, la historia jurídica de la Nueva España se dispersa, pues la ideología de nuestros principales libertadores, concibió y proyectó muchos documentos de carácter constitucional que sirvieron como índice para la estructuración política jurídica en caso de que México lograra su emancipación.

Por tanto, la historia de México independiente se dirige hacia dos horizontes aunque coincide en muchos puntos, el más importante es el que declaró abolida la esclavitud.

A partir de ahí surgieron diversas constituciones, desde la de Apatzingán hasta la Constitución Política de 1917.

Debe recordarse que México es un país pacífico y regido por el principio de no intervención respecto de los conflictos internacionales, por lo que al igual que Rusia, México únicamente tendrá movimientos sociales internos con repercusiones económicas, pero que al haber suspensión de garantías, se recurre al ejercicio de la figura jurídica, pero principalmente militar de la requisa.

Es así que en México y por su origen, la requisa puede ser civil y militar, que encuentra su apoyo jurídico en el artículo 16 constitucional, justificada solo por movimientos Bélicos.

Tiene en México entonces la requisita su antecedente en las revoluciones, principalmente la revolución de 1910 de donde se deriva la Constitución Política de 1917, que la configura. Más adelante se podrá observar como derivadas de la Constitución las leyes locales y específicas aluden la figura jurídica de la requisita y la encuadran a sus propias necesidades según el ámbito jurídico al que corresponda.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ACTUALIZACION DE LA FIGURA JURÍDICA DE LA REQUISA
ADMINISTRATIVA PARA ADECUARLA A LAS NECESIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

CAPITULO 2 NATURALEZA JURÍDICA DE LA REQUISA

El Estado, para funcionar como tal, debe llevar a cabo tres funciones:

- a) La función legislativa b) La función judicial c) La función administrativa.

La esencia de la función administrativa, la encontramos en la satisfacción de la necesidad general, la que tiene su fundamento jurídico a partir del artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por interpretación la función administrativa se encuentra regulada a partir del artículo 27 de nuestra Carta Magna, al establecer la propiedad originaria del estado sobre los bienes nacionales y conferirle la facultad de establecer la propiedad privada, con las modalidades que la misma Constitución prevé.

Tales modalidades que se establecen a la propiedad privada, son:

- a) La Nacionalización b) La expropiación c) La requisa d) La confiscación e) El decomiso.

Teniendo en común todas esas modalidades, que siempre deberán llevarse a cabo, por una causa de utilidad pública, que esté debidamente fundada y motivada, y que debe ser pagada por una indemnización.

En el presente trabajo de Investigación, nos referiremos específicamente a la modalidad de la requisa, avocándonos en este capítulo a establecer el concepto, tipos y naturaleza de la figura que se trata, distinguiéndola de las otras

2.1. CONCEPTO DE REQUISA

2.1.1 La Real Academia de la Lengua Española

Dice el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, que las palabras requisa o requisición , significan "El recuento y embargo de ciertas cosas que para el servicio militar es lícito hacer en tiempo de guerra".

Para establecer un concepto suficientemente claro de la figura de la requisa entendida de acuerdo a cualquier persona, a continuación se desglosará el concepto, esclareciendo los puntos que puedan presentar duda del propio concepto, e investigándolos en el propio concepto de la Real Academia de la lengua española:

Dice el concepto que la requisa es recuento y embargo y el propio diccionario dice de recuento: "Es la determinación de la cantidad total de una cosa" . Y de embargo: "el secuestro de bienes por mandato de autoridad", siendo por derivación que secuestro significa "retención obligada".

Entonces, Requisa conforme a la definición de la Real Academia de la Lengua Española, es "La determinación de la cantidad total, así como la retención obligada de ciertas cosas por mandato de autoridad, que para el servicio militar es lícito hacer en tiempo de guerra".

2.1.2 Los estudiosos del Derecho Administrativo

El maestro GABINO FRAGA, establece una noción conceptual de la requisa, de la siguiente manera: "la requisa de un bien, es un acto por el cual el órgano administrativo impone a un particular, en base al interés general, la obligación de transferir la propiedad del mismo, o el uso mediante una indemnización" .

Con esta noción conceptual, el maestro se refiere a la requisa con un sentido amplio, como la disposición, por vía coactiva, de personas y de cosas.

También establece que la requisa puede ser de uso, de consumo o bien de propiedad y su aplicación no la refiere solamente a épocas normales sino

anormales, entendiendo por anormales, las épocas en que existe extrema urgencia, en cuyo caso los medios de requisar son más simplificados y en principio no están sujetos a las formalidades rigurosas de las figuras jurídicas comunes.

Por su parte, los maestros DELGADILLO GUTIERREZ y LUCERO ESPINOSA, dicen que la requisita, denominada en la legislación y en la doctrina mexicana, como requisición, "es un acto administrativo unilateral, por el cual un órgano administrativo impone a un particular, con base en el interés general, la transferencia de la propiedad de bienes, o el uso de los mismos, e inclusive la obligación de prestaciones de servicios o de actividades, mediante indemnización".

Al igual que el maestro Fraga, los maestros Delgadillo y Lucero, establecen que la requisita puede, sobre bienes, realizarse en propiedad o en uso.

La requisita en propiedad, opera sobre bienes muebles y cosas fungibles; la segunda, sobre bienes inmuebles. Pero incluyen ahora una tercera modalidad de bienes, que consisten en la prestación de servicios o actividades personales.

JORGE FERNÁNDEZ RUIZ, alude al estudioso ROBERT DUCHOS ADER, para establecer su concepto de la requisita como "una operación por la cual, la autoridad administrativa, en forma unilateral, compromete a los

particulares a proporcionar, a ella misma o a terceros, prestaciones de servicios, uso de bienes inmuebles, o la propiedad de bienes muebles y bienes fungibles, en vista de la satisfacción de necesidades excepcionales y temporales reconocidas por la ley como de interés general".

Al igual que los autores ya mencionados, el maestro FERNÁNDEZ RUIZ, establece como elementos de la requisa:

- 1) La imposición de uso, propiedad o prestación de servicios o actividades que la autoridad hace de los particulares.
- 2) La satisfacción de necesidades excepcionales y temporales
- 3) En beneficio del interés general
- 4) Mediante indemnización.

Por último, el maestro Galindo Camacho, define a la requisa como "Un acto administrativo de carácter unilateral, por medio del cual el Estado priva a los particulares de sus bienes, como alimentos, bagajes, armas, etcétera y puede obligarlos a la prestación de servicios personales en las condiciones que establezca la ley de la materia".

El concepto anterior aun cuando es ambiguo, llama la atención al referirse a las condiciones que establezca la ley de la materia, puesto que no la hay.

Entonces, derivado del concepto, como los actos relacionados con la requisa, pueden ser violatorios de las garantías individuales o derechos

públicos subjetivos, la Constitución establece las limitantes aún a los actos y derechos del estado.

De acuerdo al concepto del maestro Galindo Camacho, la requisita abarca tres aspectos:

- a) La facultad que tiene la autoridad de obligar a los particulares a prestar un servicio personal y gratuito
- b) La privación que a título de propiedad, la autoridad hace de un bien mueble de su propiedad y
- c) La requisición que la autoridad hace de un bien inmueble a los particulares, mediante la ocupación o uso temporal del mismo.

Analizando los conceptos de cada autor, podemos establecer la noción conceptual de la requisita en términos generales, como "el procedimiento administrativo unilateral que tiene por objeto la cesión forzada del titular de un derecho y que implica la limitación a la propiedad privada".

En cuanto a los elementos conformados de los diversos autores, podemos decir que la requisita es de propiedad, de uso, o de prestación de servicios o actividades personales.

De propiedad, cuando se requisan bienes muebles y fungibles; de uso, cuando versa sobre bienes inmuebles y se limita entonces al uso temporal de dichos inmuebles y de servicios o actividades personales en cuyo caso también es temporal, hasta que se dejen de requerir tales servicios y por último, de

propiedad cuando se trata de bienes muebles y fungibles, en cuyo caso es definitiva. Para el caso de que la requisa sea temporal, el reintegro de bienes o la indemnización, se puede hacer en dinero o en especie, y entonces la requisa adquiere su noción conceptual como: "la sustitución por parte del Estado en bienes, para satisfacer una causa de utilidad pública inminente, que debe ser cubierta de inmediato, pero que debe estar establecida en la ley".

2.2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA REQUISA

Dice el Doctor Castrejón que la requisa tiene elementos esenciales:

El primero, que exista forzosamente una causa de utilidad pública.

El segundo, que se pague por los bienes requisados una indemnización en dinero o en especie.

El tercero, que esté establecida en una ley. Y como precisamente la materia del presente trabajo es la adecuación de la figura jurídica de la requisa a la legislación actual. En un capítulo único, se demostrará que en estricto sentido no hay ley reglamentaria en la materia y no se encuentra regulada esta figura jurídica por interpretación literal de la ley, que no se establece en todas las leyes que tienen que ver con los bienes nacionales y particulares y; en consecuencia, se establecerá la necesidad de crear un régimen jurídico para la figura en estudio.

Por eventualidad, se determinarán en este apartado las fuentes de la requisa, estableciendo que la fuente principal de la figura deberá ser la ley

fomal, que autorice al órgano administrativo a proceder de esa forma. Y ya que en la requisita se pueden distinguir dos tipos de derechos principales; de propiedad y de uso. El primero implica la transferencia coactiva del derecho real del bien. En cambio, la requisita de uso se refiere directamente al del uso y disfrute de bienes inmuebles y semovientes en forma temporal.

Se entiende entonces, que para la requisita de propiedad es necesaria la existencia de una ley formal, porque se trata de la privación del dominio y toda vez que, la inviolabilidad de la propiedad está garantizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a la requisita de uso, puede también ser autorizada por ley, pero en el caso de calamidades públicas como terremotos, y otros acontecimientos, cuando se produce estado de necesidad, en la que la administración puede requerir el uso de bienes muebles. Cuidando de dar a su propietario la indemnización por los perjuicios que trae aparejados.

En este sentido, debemos recordar que el artículo 27 Constitucional, establece claramente las modalidades de imposición a la propiedad de los particulares, así como hay diversos artículos constitucionales que se refieren a la suspensión de las garantías para tiempos difíciles.

Es necesario en el caso del régimen jurídico de la requisita, que éste cubra las condiciones de fondo y de forma, lo que en la legislación actual no se configura, y que es materia de la presente investigación. Más y cuando por

tratarse de un acto de autoridad, obligadamente debe estar fundado y motivado; es decir una ley y las razones de hecho y derecho que la constituyen.

2.3. TIPOS DE REQUISA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Atendiendo al estado de Necesidad, la figura de la requisita en su modalidad teórico práctica, atiende a diversas modalidades, entre las que se atiende a las siguientes:

2.3.1. Requisita Administrativa

La requisita administrativa se decreta por autoridades administrativas civiles, cuando existan razones graves de orden o de seguridad pública, epidemias, inundaciones, y otras calamidades a que sea urgente hacer frente. Este tipo de requisita podrá recaer en:

- a) Prestación de actividades o servicios personales
- b) El uso de bienes inmuebles
- c) La propiedad de bienes muebles

La requisita de prestación de servicios o de actividades personales, se encuentra limitada por el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento"...

Conforme a este precepto, los únicos servicios que los particulares están obligados a prestar son, el de armas, los cargos consejiles, los de elección popular, los de funciones electorales y censales, los servicios profesionales de índole social y el trabajo impuesto como pena por autoridad judicial.

De todos los mencionados, solamente el de las armas es el que podría considerarse como requisa de servicios, ya que en los demás haría falta el elemento "necesidad urgente" que caracteriza a la figura.

No obstante, existe en algunas leyes administrativas como la Ley de Vías Generales de Comunicación y la Ley General de Salud, la requisa de prestación de servicios, pero para que no se contraponga al artículo 54º Constitucional, debiera procederse a la suspensión de garantías, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la propia Constitución, por darse los supuestos que en el mismo se prevén, como los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto. Estos servicios, y la consiguiente suspensión de garantías, sólo son temporales, pues al cesar las causas que los originaron, deben cesar la prestación de los servicios y también debería decretarse el término de la suspensión.

La requisa de uso de bienes inmuebles también es temporal, pues al cesar la necesidad que la originó deben las autoridades devolverlos a sus dueños. En México, el artículo 112 de la Ley de Vías Generales de

Comunicación establece que en caso grave de afectación al orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del país o para la economía nacional, el gobierno tendrá la facultad de hacer la requisa de las Vías Generales de Comunicación, de los medios de transporte y de bienes muebles e inmuebles. Por su parte el artículo 148 de la Ley General de Salud faculta a las autoridades sanitarias competentes para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias todos los recursos de social, tanto de los sectores público y social, como privados, existentes en las regiones afectadas y en las colindantes. De lo anterior es obvio deducir que podrán requerirse hospitales, ambulancias, equipo médico y quirúrgico etcétera, para hacer frente a las epidemias.

Otras formas de requisa de uso de inmuebles, que se contempla en nuestra legislación, es la relativa a la ocupación temporal prevista en el artículo 2º de la Ley de Expropiación.

La requisa de bienes en propiedad sólo tendrá lugar tratándose de muebles que sean fungibles, como los alimentos, vestidos, combustibles y otros bienes similares.

La transferencia coactiva de esos bienes reviste ciertas características particulares frente a los demás supuestos de la requisa administrativa, como son:

- a) La transferencia coactiva no se efectúa sobre un bien determinado; es en una forma indeterminada que establece la cantidad de un género;
- b) El requisado, en estos casos no es una persona individualizada, sino un grupo indefinido de personas, de tal manera que la requisa es una medida general y no una privación determinada y
- c) Los bienes requisados no los adquiere la Administración Pública para sí, sino para destinarlos a otros sujetos privados afectados por la situación de emergencia que dio lugar a dicha transferencia.

2.3.1.1 Condiciones para el ejercicio del derecho de requisa administrativa.

En este sentido, pocas son las leyes de fondo que prevén superficialmente la requisa administrativa, como la Ley de Vías Generales de Comunicación y la Ley General de Salud; al respecto, entendemos que las requisas administrativas podrán hacerse, invocando las disposiciones de estas leyes, ya que ellas autorizan la requisa para defender las necesidades de seguridad; hay que decir que son para aquellas situaciones en que los intereses vitales de la Nación se hallen expuestos.

Con motivo de las grandes catástrofes que pueden implicar las inundaciones, sequías, epidemias etcétera, el Poder Ejecutivo podrá recurrir a

las disposiciones de estas leyes para efectuar las requisas necesarias a los efectos de atender a las necesidades provocadas por dichas catástrofes.

2.3.2 Requisa Militar



Es aquella que llevan a cabo las autoridades militares y que en nuestro país sólo es procedente en época de guerra. Este acto de adquisición tiene lugar para satisfacer las necesidades de las Fuerzas Armadas, siempre y cuando éstas no puedan ser satisfechas mediante otros procedimientos.

La requisa militar en nuestro país en tiempo de paz está prohibida por el artículo 16 Constitucional, que dice:

*"En tiempo de Paz, ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna.
En tiempo de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos en que establezca la ley marcial correspondiente"...*

Al igual que la requisa administrativa, la requisa militar debe reunir condiciones de ejercicio de fondo y de forma:

2.3.2.1 Condiciones de ejercicio del derecho de requisa militar

En cuanto a las condiciones de fondo, se debe señalar:

- a) El fin
- b) El objeto
- c) La autoridad competente y
- d) Las formalidades.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En cuanto a las condiciones de forma, se referirán al procedimiento que se debe seguir para la requisa.

Por lo que hace a la requisa militar, la primera ley fue la 96/97 referente a la estadística militar, que autorizaba al Poder Ejecutivo para organizar y reglamentar la estadística militar de la República, que comprendía caballos, mulas, vehículos y sus arneses, etcétera. Con la que se deduce que esta ley no se refería a la requisa, ni en tiempo de paz ni de guerra. Después vino la Ley 13.234, que fue derogada por la 16.970, que es la que se encuentra actualmente en vigor.

2.3.2.1.1 Condiciones de fondo

De acuerdo a la Ley Marcial:

- a) La requisa se hace con un fin de seguridad nacional (artículo 36), habiendo sido definida la seguridad nacional, como la situación en la cual los intereses vitales de la Nación se hallan a cubierto de interferencias o perturbaciones sustanciales.

b) En cuanto al objeto de la requisita, la ley establece que se trata de requisar bienes y que esta requisita podrá hacerse en todo o en parte de ellos y ejecutarse a título de uso, consumo o de dominio. Agrega la ley que estas modalidades de la requisita son igualmente aplicables a la capacidad productiva de la industria y establecimientos de cualquier índole que interesen a la seguridad nacional, aún cuando el Estado no haya tomado posesión de ellos. (Artículo 38) La requisita comportará una verdadera prestación obligatoria de cosas y dará lugar al nacimiento de una obligación de dar, por parte del requisado.

c) Autoridad competente. La Ley indica que la medida que ordena la requisita será dispuesta por el Presidente de la Nación y ejecutada por las autoridades jurisdiccionales que correspondan. Agrega la Ley, que en circunstancias de extrema gravedad y urgencia, dichas autoridades jurisdiccionales podrán adoptar por sí las medidas tendientes a la requisita de los bienes necesarios para solucionar la situación, hecho que deberán comunicar inmediatamente a la superioridad y de cuya correcta aplicación serán responsables. Quiere decir entonces, que la autoridad competente es el Presidente de la Nación y sólo en caso de extrema gravedad y urgencia tales medidas podrán ser tomadas por autoridades jurisdiccionales.

d) Formalidades. La requisita debe contar con ciertas formalidades. Debe ser siempre hecha por escrito y firmada. Debe respetar el principio de igualdad del reparto de cargas entre los habitantes de la localidad. A este respecto, las

autoridades jurisdiccionales que intervengan, deberán tomar las medidas del caso. Sobre el particular, la Ley establece que las autoridades competentes deberán en todos los casos, extender los recibos o comprobantes correspondientes. La doctrina no estima conveniente hacer aplicación oficiosa en la ejecución. El mérito de la relevante contingencia de necesidad y urgencia, es que la requisita está destinada a satisfacer su campo de aplicación idóneo para la consecución del fin perseguido, que en todo momento atiende a la necesidad general, y al inminente estado de necesidad urgente.

2.3.2.1.2 Condiciones de forma

Es necesario que éstas deban fijar el campo de la posible acción de la requisita y sus presupuestos y los límites correspondientes y la oportuna garantía procesal a favor del propietario de la cosa requisada. Dice la doctrina que es indispensable entrar en el campo de la discrecionalidad de la administración, ya que una reglamentación muy precisa puede tal vez servir de obstáculo al cumplimiento de los fines particulares de interés público que han servido de base a la propia requisita.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Existe la posibilidad de que la requisita se haga por medio de un convenio particular entre la administración y el requisado o puede que la administración se haga cargo del bien sin recurrir previamente al acuerdo amigable.

De todas formas, tal y como puede apreciarse, la requisita militar no ofrece códigos adjetivos para establecer su forma, con base en el inminente

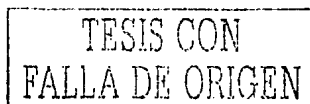
estado de necesidad, para el que no puede perderse tiempo en formalidades absurdas, si a los preceptos constitucionales nos avocamos a lo que ha dado lugar a excesivas arbitrariedades que se consignan en los anales de nuestra historia.

2.3.3 Otros tipos de Requisa

2.3.3.1 La Requisa Civil

Dice la costumbre que la requisa solamente es de dos formas: requisa militar y requisa administrativa, siendo la que no es militar, de tipo administrativo, por cuanto a que no hay ley de derecho privado que la regule, aunque la figura se refiera a una modalidad de limitación a la propiedad de los particulares, por lo que si hablamos de requisa civil, estamos hablando de una requisa no militar que en consecuencia y dada su naturaleza jurídica, es administrativa.

2.3.3.2 La Requisa de Alojamiento



Implica una requisa de uso, de un bien inmueble, que puede darse en materia administrativa que no civil, en caso de catástrofes, como por ejemplo de uso para albergues, o bien en caso de perturbación grave de la paz, para asentamiento de bases militares, en cuyo caso cualquiera que sea su forma, tiene cabida en el tipo de requisa militar o en la requisa administrativa, por lo que en realidad no podemos hablar de una tercera modalidad de requisa.

2.4. PARTES DE LA REQUISA

A través del presente capítulo, se han establecido las partes o elementos de la figura de la requisa, discerniendo como tales:

- a) La existencia de una necesidad inminente de carácter urgente, derivada generalmente de una catástrofe o de perturbación grave de la paz, o sea estado de guerra, lo que en derecho conocemos como causa de utilidad pública.
- b) La existencia de un bien mueble, inmueble o servicio o actividad que sea basto para resolver la necesidad inminente.
- c) Un fundamento legal para la figura.
- d) La indemnización correspondiente.

2.5. AUTORIDADES COMPETENTES PARA EJERCITAR LA REQUISA

Ya que el presente capítulo ha atendido a los tipos de requisa militar y administrativa y la figura emana directamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho ordenamiento confiere a las autoridades distinguidas de manera jurisdiccional, atendiendo a los criterios para determinar la jurisdicción: por territorio, por cuantía o por Materia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Entonces, la requisa la ejercitan respectivamente, las autoridades administrativas y militares de acuerdo al tipo de requisa que se trate.

2.6. FACULTADES DE EJERCICIO DE LAS AUTORIDADES, RESPECTO DE LA REQUISA

La constitución otorga a las autoridades jurisdiccionales el derecho de ejercicio de requisa, siempre que existan los elementos que se han propuesto como necesarios para la figura:

- a) Una causa de utilidad pública que consiste en una necesidad apremiante y general
- b) La existencia de un bien que extinga la necesidad
- c) La existencia de una ley que la regule
- d) El pago de una indemnización

2.7. EFECTOS DE LA REQUISA

Estos deben considerarse en dos modalidades:

2.7.1 En cuanto a las relaciones entre el requisado y la administración requisante

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo que respecta a las obligaciones del requisado, este debe conformarse con la orden de la requisita, entregar el bien mueble o inmueble, sea en uso o en propiedad. Se entiende que si los muebles fueran objetos alimenticios o sanitarios, la transferencia tendrá que ser hecha en propiedad. Si se trata de vehículos, la requisita puede hacerse en propiedad o en uso y en cuanto a los inmuebles, podrán transferirse en uso para alojamiento de tropas cuando comienza la movilización o cuando sea necesario, para la administración por razones militares. En caso de requisita militar, el requisado que no cumpla con su obligación de entregar el bien, es susceptible de sanciones penales.

En lo que respecta al derecho del requisado, el más importante es el de obtener una indemnización por el bien de que se le ha privado. Habrá entonces, lugar a la indemnización que corresponda.

La doctrina afirma que la requisita del bien puede dar lugar a tres clases de indemnización:

- a) Una indemnización correspondiente a la desposesión definitiva, o traslativa de dominio;
- b) Una indemnización correspondiente al deterioro del objeto requisado en uso.
- c) Una indemnización correspondiente a la pérdida del objeto del que se había requisado únicamente el uso o a la transformación de la requisita de uso en una propiedad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cada una de esas requisas es fijada conforme a las reglas establecidas. La indemnización por requisa no es previa, sino que se realiza después de la desposesión, o posteriormente al uso, o la toma de propiedad de la cosa requisada.

La indemnización derivada de la desposesión de la cosa requisada, debe compensar la pérdida impuesta al requisado. Para efectos de tener en consideración la desvalorización monetaria, esta indemnización debe ser fijada a la fecha de la desposesión, la compensación a pesar de ser compensativa, en ninguna forma importará beneficio a favor del requisado.

Tratándose de requisa de inmueble, el requisado tiene derecho además a una indemnización complementaria distinta de la indemnización por deterioro. Si el inmueble estuviera afectado a un comercio o industria, la situación cambia, por cuanto a que el bien esté o no en actividad a efectos de la requisa. Si hay actividad, la indemnización será suplementaria, una indemnización de deterioro por los daños causados a los bienes cuyo uso fuera requisado y además por el menor valor del mismo, resultado de los trabajos ejecutados por la administración.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.7.2 En cuanto a las relaciones del requisado con el beneficiario de la requisa

No existe entre el requisado y el beneficiado de la requisa ninguna relación de derecho y entonces el requisado no puede actuar contra el

beneficiario de la requisita solicitándole una indemnización en concepto del bien requisado. Así, en el caso de ocurrir un terremoto la administración deberá hacerse cargo de la indemnización a otorgar al requisado cuando se requisen, por ejemplo, viviendas o locales para ser ocupados por la población evacuada.

2.7. LA REQUISITA FRENTE A OTRAS MODALIDADES DE LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD PRIVADA

Al principio del presente capítulo, nos referimos a las modalidades de limitación que el Estado impone a los particulares, tales son el decomiso, la expropiación, la nacionalización y por supuesto, la requisita.

Por cuanto a su regulación jurídica desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las modalidades de limitación por excelencia, son la expropiación y la nacionalización, razón por la que se colocará a la requisita frente a estas dos figuras, para establecer la distinción.

En cuanto a la distinción con respecto de la expropiación, en primer lugar, la requisita no afecta solamente a los bienes del particular sino que también puede traer aparejada la obligación de prestaciones de servicios o de actividades. Se distingue también porque en el caso de la expropiación hay siempre cesión de propiedad, mientras que en la requisita puede haber tanto cesión de propiedad de los bienes, como el derecho al simple uso de los mismos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La requisa es una figura administrativa muy parecida a la expropiación, ya que inclusive se ha dicho que es una de las operaciones expropiatorias o bien se le ha definido como la expropiación de uso de una cosa. Entre ambas figuras existe similitud en cuanto a que las dos obedecen a razones de interés público y coinciden además en el procedimiento unilateral y en la indemnización, así como en la transferencia de la propiedad de las cosas consumibles. Pero se diferencian en cuanto al presupuesto que las origina, ya que en la expropiación la necesidad es permanente y no de urgencia como en la requisa.

Por otro lado, la expropiación recae en bienes fungibles. En la requisa de bienes muebles o inmuebles fungibles sólo es de uso, en la expropiación, por el contrario, es de propiedad. Por último, cabe mencionar que la requisa podrá hacerse por la prestación de servicios o actividades, lo cual no será posible tratándose de expropiación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Entonces, la distinción de la requisa con otras modalidades de limitación a la propiedad privada, no puede basarse en el objeto ni en la causa, ya que la urgencia que justifica la requisa puede ser también la razón determinante de la ocupación temporal; además existen requisas que no se conectan con ninguna razón de urgencia. Tampoco es criterio distintivo el sujeto, porque si la ocupación temporal puede estar autorizada, ya sea a favor de la administración pública, ya de un particular, la requisa debe ser afectada exclusivamente a favor del estado. Tampoco sirve para distinguir en el sentido de la paz o de la

guerra, porque si la ocupación temporal es un instituto del tiempo de paz, la requisa también puede hacerse en tiempo de paz cuando existen acontecimientos extraordinarios o puede ocurrir que no se produzca ningún acontecimiento extraordinario, excepcional y sin embargo, acude a la requisa.

La doctrina enseña que la distinción debe basarse en un elemento exclusivamente jurídico. El carácter de acto constitutivo de derechos reales es propio de la ocupación temporal y falta en toda forma de requisa.

Como consecuencia de la requisa inmobiliaria surge para el propietario la simple obligación de tener el inmueble a disposición de la autoridad y entregarlo ante cualquier requerimiento, a los efectos de que se haga de él por el tiempo que sea necesario.

Concluyendo, la diferencia entre la requisa y la expropiación es que la requisa exige circunstancias de necesidad y urgencia que son temporarias y ocasionales, en cambio la expropiación se produce en circunstancias normales y duraderas. De ahí que en la expropiación se prevea satisfacer necesidades normales y duraderas del ente público con carácter de utilidad.

En la requisa, se satisfacen necesidades extraordinarias y transitorias con carácter de urgencia.

2.9. LA RETROCESIÓN EN LA FIGURA DE LA REQUISA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el punto anterior del presente capítulo y al ocuparnos de la figura de la expropiación, se habló de la acción de retrocesión, que corresponde al propietario desposeído cuando el estado no dedica el bien a fin de utilidad pública en mérito al cual se operó la expropiación.

Dice la doctrina que en el caso de la requisita, no es admisible la acción de retrocesión, por las siguientes razones:

- a) Entre los presupuestos de la requisita no existe una declaración preventiva y específica acerca del destino a dar a las cosas requisadas.
- b) La necesidad, teniendo en cuenta las circunstancias en que se opera la requisita de una amplia discrecionalidad de la administración para la elección de los medios con los cuales se satisface el interés general.
- c) La naturaleza de las cosas requisadas, que en muchas ocasiones son muebles y generalmente consumibles, por lo que carecen de una característica propia que pueda justificar un interés efectivo del propietario a recobrarla en su misma naturaleza, transcurrido el tiempo de haber cubierto las necesidades. Esta circunstancia hace que los bienes no puedan identificarse de manera individual, ya que han sido mezclados con otros de la misma naturaleza, que fueron requisados a distintos propietarios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

No obstante lo anterior, si hemos estado hablando todo el presente capítulo de requisita de uso en el caso de bienes inmuebles, y de prestación de servicios o actividades personales, y hemos hablado constantemente de que se trata de requisita de efectos temporales, no podemos entonces aceptar la

posición de los estudiosos de derecho, porque toda vez que no existe legislación expresa respecto de la figura para encuadrarla a lo jurídico, y si hemos estado hablando de requisas temporales, forzosamente es reversible, y debe legislarse respecto de la retrocesión de la misma.

2.10 DETERMINACION DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA REQUISA

Dice la doctrina que por su origen, la requisas se divide en militar y civil. La primera encuentra sustento en el artículo 16 Constitucional, sólo en tiempo de guerra y por cuya razón no se justifica en tiempo de paz.

Se considera que cuando la requisas carece de objetivos militares debe denominarse requisas administrativa y no civil, porque se trata de un acto administrativo encaminado a satisfacer necesidades pública o cuando menos de interés general.

Entonces, atendiendo a las reglas comunes para las modalidades de limitación a la propiedad privada, la requisas debe encontrar un sustento jurídico válido, lo que se traduce en que debe estar regulada en una ley, por lo que deberá fijarse la regulación ya que en este trabajo se demostrará que la requisas está muy pero muy precariamente regulada y considerada, motivo de capítulo aparte.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ACTUALIZACIÓN DE LA FIGURA JURÍDICA DE LA REQUISA
ADMINISTRATIVA PARA ADECUARLA A LAS NECESIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

CAPITULO 3 MARCO JURÍDICO QUE RODEA A LA REQUISA

Una vez establecida la noción conceptual de la requisa en capítulos anteriores y toda vez que esta figura implica una de las modalidades de limitación a la propiedad privada que la administración pública de la Federación impone a los particulares, es menester el marco jurídico que rodea a la figura como tal, por consiguiente y atendiendo a la jerarquía de la legislación hay de atender a la supremacía constitucional.

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículos: 27, 28, 29 Y 129.

Debido a la extensión del texto de los artículos que se estudian en este capítulo, únicamente se transcriben los fragmentos que tienen que ver con el tema que nos ocupa:

"ARTICULO 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación , la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización....

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y Todos los carburos de hidrógenos sólidos, líquidos o gaseosos, y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional....

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que, en su caso, se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva.”¹

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EDICIONES ISEF, MÉXICO 2002.

Tal y como se desprende de la transcripción del fragmento, del artículo en comento, un problema de mucho tiempo atrás, es la repartición de la tierra, que ha pasado por diversas fases y etapas, y la característica principal es que esta se halle en manos de unos cuantos en perjuicio de las mayorías. En el siglo XIX, la tierra era poseída por los hacendados, en razón de lo que el movimiento revolucionario utilizó como bandera el problema de la repartición de tierra.

Una vez concluida la lucha, las inquietudes aportadas por Madero y Zapata, pasaron a formar parte del proyecto de nuestra Constitución, que redacta el artículo 27, el que para su estudio, puede ser dividido en varias partes, la primera de ellas, referente a la propiedad de la Nación. Sobre los que se consideran o llamamos las áreas prioritarias y estratégicas. La segunda parte, la que se refiere a la limitación que la Nación establece para la adquisición por parte de los particulares del dominio de tierras y aguas, refiriéndose la misma a que sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho a adquirirlas siempre y cuando se consideren como nacionales respecto de las propiedades que adquieran, habiendo nacido esto como consecuencia de las experiencias habidas durante el siglo XIX. La tercera parte plasma la teoría y práctica de las nulidades respecto a tierras, aguas, montes, etcétera, pertenecientes a congregaciones, rancherías, o comunidades, las que no se pueden enajenar ni serán objetos de actos de comercio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las fracciones XIX y XX que fueron adicionadas en febrero de 1983, pueden ser consideradas postulados declarativos que deben ser implementados en leyes secundarias y en medio de organización dentro de la administración pública.

Para la consecución de los ideales originales que dieron origen al artículo que se transcribe, el 06 de enero de 1992, hubo que hacerle una reforma que de manera clara y precisa adaptara esos lineamientos a nuestra realidad en un contexto mundial y guiara a la comunidad a un futuro de bienestar y desarrollo nacional. Así, los nuevos lineamientos persiguen:

- a) Dar certidumbre jurídica en el campo, como realidad, derivado de que si ya no hay tierras para satisfacer la demanda de dotación de las mismas hace ilógico continuar aceptando solicitudes que jamás podrán ser atendidas lo que crearía falsas expectativas y frustración, es en donde podemos afirmar que ha terminado el reparto agrario.
- b) Capitalizarlo, reactivando la producción y estableciendo de manera sostenida su crecimiento, a fin de que atraiga y facilite la inversión en las proporciones que el campo demanda, eliminando para ello las prohibiciones a las sociedades mercantiles y estableciendo los criterios generales que deben satisfacer, buscando promover nuevos vínculos entre actores productivos pero también proteger al campesino en su asociación con socios mercantiles y garantizar que las sociedades no se orienten hacia la concentración de la tierra ociosa o con fines especulativos. También en la fracción IV, se suprime

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la prohibición a las corporaciones civiles poseer, tener en propiedad o administrar bienes raíces.

La pequeña propiedad es protegida por la Constitución, con el fin de dar paso a las asociaciones que permitan su capitalización y el aprovechamiento de mayores escalas de producción. Por ello se mantienen los límites de extensión a la pequeña propiedad. Se reintegra así un sistema de amplia protección a favor de la seguridad jurídica de todos los mexicanos. Los límites a la pequeña propiedad son garantías ampliamente acordadas para la equidad que evitan la propiedad individual de enormes extensiones improductivas y dejan en el pasado el latifundio.

- c) Proteger y fortalecer la vida ejidal y comunal, preservando el mandato de protección a los intereses de los ejidatarios y comuneros, pero distinguiendo claramente entre las acciones de protección de las que no debe realizar para no suplantar la iniciativa campesina y no anular sus responsabilidades. Esto es, la capacidad y dignidad de los campesinos, su importancia y la de sus organizaciones, pues sus decisiones requieren apoyo no paternalismo. La mayoría calificada que del núcleo de población que fije la ley, podrá otorgar al ejidatario el dominio de su parcela, previa regularización y definición de su posesión individual. Los ejidatarios que quieran permanecer como tales, recibirán el apoyo para su desarrollo. Para ello la ley prohibirá contratos que de manera manifiesta abusen de la condición de pobreza o ignorancia de los ejidatarios. Además, se respetará el derecho de preferencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Nadie queda obligado a aceptar alguna de las nuevas opciones, pues con ello se quebrantaría el sentido de libertad que da sentido al sistema.

Todo esto quiere decir que la reforma es de fondo y pretende otorgar un carácter integral a la transformación del campo, que permita la consolidación de una vida campesina libre, más productiva y justa, resultando esta reforma significativa para el futuro de nuestro país, pues sin ella no se puede planear una plataforma económica que sirva para despegar del subdesarrollo.

El 28 de Enero de 1992, se reformó nuevamente el artículo 27 que se estudia, en la que la personalidad jurídica de agrupaciones religiosas o iglesias como asociaciones, les permite adquirir un patrimonio, con el que se sujetarán al régimen fiscal, creando una ley reglamentaria para las restricciones que deban establecerse respecto de dichas adquisiciones, lo que evitará actos de acaparamiento, a la desviación de los objetivos. Esta limitación deberá ser acorde con la finalidad de las iglesias las que no tienen un objetivo económico o lucrativo. La sociedad mexicana, tiene claros los fines espirituales que persiguen las iglesias y con la misma claridad entiende que tales fines no está asociados a los de orden material o a los de cualquier forma de concentración patrimonial.

Se adiciona en esta fecha un artículo segundo transitorio en el que se dispone que los templos y demás bienes a la fecha de la reforma mantengan su situación jurídica actual: *son propiedad de la nación*.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Siguiendo con el artículo 27 constitucional, se quitó la prohibición a las instituciones de beneficencia pública o privada estar bajo el patronato, dirección o administración de instituciones religiosas o de ministros de culto, pues se estima que ya no existen las razones que motivaron tal restricción, ya que no se justifica impedir a los ministros de culto o a las asociaciones religiosas formar parte de instituciones de beneficencia que tengan un objetivo lícito, siempre y cuando se ajusten a los sistemas asistenciales que les dan origen.

Adicionalmente, la adquisición de bienes raíces por parte de las instituciones de beneficencia, se sujetan expresamente a lo que establezca la ley, para que esta sea la que disponga las medidas tendientes a evitar que dichas instituciones tengan en propiedad inmuebles ajenos a sus objetivos.

También se suprime la imposibilidad para las instituciones de beneficencia de adquirir tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces cuando los plazos de imposición excedan de diez años, ya que dicha prevención existió cuando por virtud del extinto contrato de anticresis, el deudor entregaba al acreedor un inmueble para que este lo disfrutara hasta en tanto se cubriera la deuda. Al extinguirse esta figura de la ley civil, quedó sin materia en la Constitución y por consiguiente, se derogó la prohibición.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien, mediante este artículo, la nación se atribuye la propiedad originaria de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio mexicano. A partir de esta disposición, se estructura el régimen jurídico de la propiedad en México con un alto contenido social. La propiedad privada deja de ser un derecho absoluto para convertirse en un derecho limitado por el interés público.

De acuerdo al artículo que se estudia, la propiedad de tierras y aguas se divide en pública, privada y social. La Nación transmite el dominio de tierras y aguas particulares, constituyendo la propiedad privada; a los ejidos y comunidades, dando lugar a la propiedad social y se reserva la propiedad y el dominio directo de determinados bienes, mismos que forman parte de la propiedad pública. Cada una de estas formas de propiedad tiene su regulación ordinaria específica y sus características propias. La propiedad pública se constituye con los bienes y derechos que forman parte del patrimonio nacional o patrimonio del Estado, el que se integra con los patrimonios de la Federación, de las entidades federativas, del Departamento del Distrito Federal, de los municipios y de las entidades paraestatales. De ahí su ley reglamentaria, que es la Ley General de Bienes Nacionales.

La certeza de la tenencia de la tierra también se hace extensiva a la pequeña propiedad. Se elimina el requisito del certificado de Inafectabilidad para promover el Juicio de Amparo, contra la privación o afectación agraria ilegales de tierras o aguas. Esto implica que el pequeño propietario además de los recursos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ordinarios que la ley le otorga, puede interponer el juicio de garantías en contra de las resoluciones ilegales de restitución de tierras y aguas cuyo trámite se realizará conforme al procedimiento que contemple la ley reglamentaria, y tampoco se requiere del certificado de inafectabilidad para que una pequeña propiedad siga siendo considerada como tal, cuando por mejoras en la calidad de las tierras, se rebasen los máximos señalados en la fracción XV, siempre que se reúnan los requisitos que la ley señale.

"ARTICULO 28.- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y telegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad; ferrocarriles; y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. la comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la nación y al otorgar concesiones o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.²

El primer antecedente del artículo que se transcribe se encuentra en la reforma de 20 de Agosto de 1993, que obedece a que la falta de una reglamentación suficiente al crédito primario se puede traducir en el surgimiento

² __idem

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de periodos inflacionarios, con las consecuencias que este fenómeno acarrea consigo, manifestándose fundamentalmente en:

- I. Incertidumbre que reduce el ahorro y desaliente la inversión.
- II. Imposibilidad de un crecimiento económico sostenido.
- III. Distribución del ingreso y de la riqueza inequitativa.

De todo ello deriva la importancia y trascendencia que reviste la reforma de que se habla, y cuyos lineamientos son:

- I. *Objetivo prioritario del Banco Central.* Lograr la consecución de este objetivo, a rango constitucional, para adquirir del estado el compromiso de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, separando la función de crear dinero de otras tareas a cargo del gobierno federal, toda vez que constantemente está sujeto a presiones para financiar el gasto público.
- II. *Autonomía del Banco de México.* Mejorar el estado las condiciones para ejercer la rectoría del desarrollo económico, donde adquiere su verdadero sentido y justificación, en virtud de que permite conducir de manera mas eficaz el desarrollo nacional armonizando y articulando los intereses de todos los sectores concurrentes, en aras de fomentar el crecimiento económico y el empleo, así como procurar una más justa distribución del ingreso y la riqueza. Se estima en cualquier caso que la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- III. acción del banco habrá de perseguir de manera directa los fines de la política económica gubernamental, siempre y cuando ello no afecte la consecución de su objetivo prioritario.
- IV. *Mecanismos de coordinación.* Resultan indispensables entre los organismos que tienen a su cargo el diseño y aplicación de las políticas monetaria y crediticia del banco central y la función rectora que en materia económica general corresponda al Gobierno Federal. Estos mecanismos serán materia de la Ley del banco Central que reglamenta al artículo en comento, conforme a lo que el banco Central con la intervención que corresponda a otras autoridades competentes regulará los cambios,, el crédito y demás operaciones de las instituciones del sistema financiero.
- V. *Obligación de rendir cuentas.* Debe destacarse que la autonomía que se otorga al Banco central, no lo exime de rendir cuentas a la Nación, precisando de una legislación secundaria que establezca que el banco presente ante el Congreso de la Unión, sus políticas y acciones.
- VI. *Designación, desempeño, remoción.* En la Constitución se establecen, los principios que garantizan la independencia de criterio de las personas que conducen el Banco Central y precisen en la legislación secundaria la estructura de los órganos de gobierno, así como la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

duración y escalonamiento de los períodos durante los cuales habrán de desempeñar sus cargos las personas a las que se encomiende esta tarea. El escalonamiento de los períodos de gestión o sea su vencimiento sucesivo, es una medida altamente útil para impedir que la totalidad o la mayoría de las personas a quienes se encomienda la conducción del banco sean reemplazadas en forma simultánea y en un plazo breve. En lo concerniente a que las personas que conducen el Banco Central podrán ser removidas de sus puestos por "causas graves", obedece a que pueden presentarse situaciones en que dichas personas sin haber cometido falta alguna se encuentren impedidas para desempeñar su cargo. A fin de que esta disposición no genere abusos, es necesario que en la Ley Reglamentaria se establezca con toda claridad las causas que se consideran graves para estos efectos.

En la versión actual del artículo que se estudia, se pueden clasificar dos partes:

1. LA PRIMERA PARTE contiene una prohibición general respecto de la existencia de monopolios, prácticas monopólicas, estancos, exenciones de impuestos y aquellas (prohibiciones⁹ que se establezcan a título de protección a la industria. Estas prohibiciones no son absolutas, ya que en el propio texto constitucional se incorporan tres excepciones que por mandato constituyente no se consideran monopolios, a pesar de que se trata de actividades que desde un punto de vista económico pudieran considerarse con tal carácter. Estas excepciones reflejan el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

verdadero sentido de equilibrio que el Constituyente buscó al redactar este precepto.

2. LA SEGUNDA PARTE está orientada a apoyar el mandato constitucional contenido en los artículos que hemos identificado como integrantes del capítulo económico, expresado en la determinación de que el Estado se desempeñe como rector del desarrollo económico nacional e intervenga en la regulación del fenómeno económico, buscando la protección del interés social y de los consumidores en general. Se ratifica la definición constitucional de que la economía mexicana se sustenta en los principios del liberalismo económico con un importante énfasis en la protección del interés social.

La esencia del concepto "áreas estratégicas" expresado en el artículo que se comenta, debe interpretarse en el sentido de que el Constituyente mexicano quiso que fuera el Estado el que atendiera de manera exclusiva dichas áreas de la economía, para garantizar que su manejo estuviera vinculado siempre a los objetivos fundamentales de la Nación mexicana en materia de desarrollo económico y bienestar general. Esto es, ninguna de las áreas calificadas como estratégicas por la Constitución deberá manejarse con criterios únicamente comerciales o empresariales, propios de la especulación comercial. Si bien es cierto que el empresario debe buscar y asegurar la viabilidad económica de las empresas de la Nación, éste no debe ser el único criterio que rija su conducta como empresario. Al Estado le corresponde manejar los bienes de la Nación, con un criterio que busque apoyar y desarrollar la industria y la producción nacionales,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aún cuando deba sacrificar para lograr dichos objetivos, algunos márgenes de ganancia.

El objetivo del Estado no está en lograr la máxima ganancia posible, sino en diseñar y manejar la estrategia nacional de desarrollo económico en beneficio de todos los mexicanos. Este es el sentido del término "mixta" que se le ha dado a la economía mexicana. O sea, no comparte todos los principios de una economía liberal a ultranza, pero tampoco pretende ser una economía de corte socialista.

***"ARTICULO 29.-** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado, los departamentos Administrativos y la Procuraduría general de la república y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de este, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en un lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar halándose el Congreso reunido, este concederá las*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.*³

Nuestra Constitución consigna una serie de Garantías de las que gozarán todos los individuos que se encuentren en el territorio que conforman los estados unidos mexicanos, como lo establece el artículo primero; dichas garantías no podrán restringirse ni suspenderse sino en determinados casos, que serán, invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro acontecimiento que ponga en peligro y conflicto a la sociedad. Esta suspensión de garantías tiene por objeto facilitar las labores tendientes al restablecimiento de la paz pública y solamente el presidente de la República, de acuerdo con los Secretarios de estado que forman su gabinete y con aprobación del Congreso de la Unión, podrá suspenderlas. Sea en todo el país o en lugar específico y por determinado tiempo.

El artículo que se comenta se puede dispersar a fin de facilitar su estudio, en diez puntos que lo sintetizan:

1. *Objeto.* El artículo que se estudia prevé la interrupción o cesación de la vigencia de las llamadas garantías individuales, cuando la sociedad se vea expuesta a un grave peligro que solamente pueda enfrentarse mediante una

³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EDICIONES ISEF, MÉXICO 2002.

acción rápida enérgica y eficaz, para la que dichas garantías puedan constituir un obstáculo.

2. *Justificación.* Refleja la idea de que los derechos y libertades de la persona pueden llegar a constituir un obstáculo para hacer frente rápida y fácilmente a una situación de emergencia. O sea, en casos excepcionales, se pueden adoptar medidas excepcionales, que en tiempos normales, se considerarían injustas o gravemente violatorias de estos derechos y libertades. Sin embargo en el mundo real actual, se debe aceptar que hay derechos tales de una persona, que por más grave que sea una situación, no justifica la suspensión.

3. *Situaciones de emergencia cubiertas.* La suspensión de garantías puede darse cuando se presente una invasión, perturbación grave de la paz o cualquier otro caso que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto. O sea, no se enumeran de manera taxativa, las posibles situaciones, sino que deja margen de interpretación.

4. *Autoridades facultadas para decretar la suspensión.* Sólo el Presidente de la República puede decretar la suspensión de garantías, o sea que tiene la facultad discrecional de determinar si existe una situación de emergencia que caiga dentro del supuesto constitucional que amerite esta medida, lo que se llama facultad de iniciativa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5. *Extensión territorial de la suspensión.* Puede referirse a todo el territorio nacional o solo a lugares determinados.

6. *Garantías que se pueden suspender.* La Constitución dispone que debe haber una relación de las garantías que deben suspenderse y los medios necesarios para solucionar la emergencia, estableciendo así el principio de proporcionalidad entre la afectación de los derechos individuales y el interés público que se pretende salvaguardar.

7. *Ámbito territorial.* La suspensión de garantías debe tener una duración limitada, con dos posibles modalidades: que la suspensión dure un tiempo determinado o que se prolongue durante un plazo indefinido pero limitado a la duración de la emergencia.

8. *Ámbito personal.* Las disposiciones que prevén la suspensión de garantías deben ser abstractas y aplicarse a un género de situaciones y por lo mismo, está prohibido que se suspendan las garantías para uno o varios individuos determinados, por lo que se prohíben las leyes privativas.

9. *Otorgamiento al Ejecutivo de las facultades extraordinarias para legislar.* Se ha admitido por el Constituyente una excepción al principio de la división de poderes, al permitir que el Congreso de la Unión delegue en el presidente facultades de naturaleza extraordinaria para expedir leyes, que sólo podrán tener

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el objetivo limitado de contribuir a resolver la emergencia. De otro modo, dicha legislación sería inconstitucional.

10. *Amparo.* En una situación de emergencia en la que se han suspendido las garantías individuales, no procedería el amparo.

"ARTICULO 129.- *En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos, que fuera de las poblaciones, se estableciere para la estación de las tropas."*⁴

En un estado de normalidad para el desarrollo de las actividades cotidianas del país o sea en situación de completa tranquilidad, ninguna autoridad castrense tiene la mínima facultad para actuar fuera de su propio ámbito o jurisdicción, así que carecen de competencia para ordenar a los civiles actuar, permitir o conceder algo que quieran o necesiten.

Similar mandamiento, lo contiene la parte final del artículo 16 de la misma Constitución, y con el que se relaciona y complementa el artículo que se comenta,

⁴ idem

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

así como el artículo 5 en sus párrafos tercero y cuarto y el 13 sobre el fuero de guerra y los tribunales militares y tiene correspondencia con el 132. El artículo que se estudia, a la fecha no ha sufrido modificación alguna.

Por lo que toca a la segunda parte del precepto, este seguramente obedece al énfasis que los Constituyentes de 1857 quisieron darle al civilismo que durante todo el siglo XIX y hasta la cuarta década del XX, se vio relegado por la presencia de regímenes militares debido a la mentalidad de la época y sobre todo por las revoluciones armadas, guerras con invasores, extranjeros y fragmentaciones que la nación sufrió.

Así, esta disposición debe considerarse en su espíritu y en su letra, como la solución táctica a determinados requerimientos o necesidades que pueda tener el instituto armado para instalar ciertas dependencias o alojamientos de tropas, en cuarteles que requieran construcciones adecuadas y considerable extensión de terreno o una situación de resguardo en las afueras de una ciudad o población.

3.2 Ley de Vías Generales de Comunicación

“ARTICULO 112.- En caso de guerra internacional, de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del país o para la economía nacional, el Gobierno tendrá derecho

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de hacer la requisición, en caso de que a su juicio lo exija la seguridad, defensa, economía o tranquilidad del país, de las vías generales de comunicación, de los medios de transporte, de sus servicios auxiliares, accesorios y dependientes, bienes muebles o inmuebles de disponer de todo ello como lo juzgue conveniente. El Gobierno podrá igualmente utilizar el personal que estuviere al servicio de la vía que se trate cuando lo considere necesario. En este caso, la nación indemnizará a los interesados pagando los daños por su valor real, y los perjuicios con el cincuenta por ciento de descuento. Si no hubiere avenimiento sobre el monto de la indemnización, los daños se fijarán por peritos nombrados por ambas partes, y los perjuicios, tomando como base el promedio de ingreso neto en los años anterior y a la incautación. Los gastos del procedimiento pericial serán por cuenta de la nación.

En el caso de guerra internacional a que se refiere este artículo, la nación no estará obligada a cubrir indemnización alguna.¹⁶

Finalmente un artículo que reglamente en forma específica la figura jurídica de la requisita, estableciendo primariamente los requisitos, para que se de tal y son:

¹ LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACIÓN. EDITORIAL SISTA, MÉXICO 2002

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La existencia de una guerra internacional, grave alteración del orden público, sin llegar a especificar taxativamente cual se considera grave alteración, por lo que se deja un amplísimo margen de interpretación, otro requisito es el peligro inminente para la paz o la economía y tampoco establece lo que se considera peligro inminente, por lo que volvemos a la ambigua prevención que de la figura jurídica de la requisita hace el precepto en comento.

Después se faculta al Gobierno como el sujeto que ejecutará la requisita o requisición, ello derivado de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 16, 29, 129 y 132, estableciendo nuevamente los requisitos para que este pueda ejecutarla, para proteger a los medios de transporte, servicios auxiliares, accesos y depósito de bienes muebles e inmuebles estableciendo la segunda facultad que se refiere a la disposición de los mismos, como mejor convenga.

Toda vez que la figura jurídica de la requisita es una modalidad de limitación a la propiedad que el gobierno hace a los particulares, aunque no se prevea directamente como tal, también debe haber un previa indemnización, la que será real al costo del bien SIN OBTENER LUCRO y en caso de que dicho bien haya sufrido daños o perjuicios o bien el propietario de dicho bien haya sufrido menoscabo en su patrimonio o en la ganancia lícita que del mismo pudiera haber obtenido, habrá una indemnización del 50 % del valor taxativo, el que se podrá

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

convenir y en caso contrario, valorar por peritos designados por el gobierno y el requisado.

Finalmente, se hace la especificación de que en caso de que la requisa sea ejecutada por causa de guerra internacional, no habrá indemnización por daños y perjuicios, lo que significa una contradicción dentro del propio precepto, ya que primero la ordena y en el mismo precepto la niega.

3.3 Ley Federal del Trabajo

"ARTICULO 466.- los trabajadores huelguistas deberán continuar prestando los siguientes servicios:

- I. Los buques, aeronaves, trenes, autobuses y demás vehículos de transporte que se encuentren en ruta, deberán conducirse a su punto de destino.*
- II. En los hospitales, sanatorios, clínicas, y demás establecimientos análogos, continuará la atención de los pacientes reclusos al momento de suspenderse el trabajo, hasta que puedan ser trasladados a otro establecimiento⁶*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁶LEY FEDERAL DEL TRABAJO-COMPILACION LABORAL CORRELACIONADA DE FISCAL EDITORES, MÉXICO 2002.

En el capítulo en el que se establece la idea genérica y la concepción de la figura jurídica de la requisa, se establece dentro de la clasificación, que la requisa se puede hacer en bienes y en servicios. Tal es el caso en los movimientos de huelga a que alude el precepto que se estudia, en el que se debe procurar la seguridad en principio del bien jurídico tutelado por excelencia y definición que es la vida, la salud y en segunda mención pero igual Instancia, asegurar los bienes nacionales y privados, a fin de salvaguardar la seguridad de los bienes y la integridad de las personas que pudieran estar viajando en los servicios a los que el precepto se requiere.

Toda vez que es ilógico dejar un transporte en ruta a medio camino, ya que se tendría que responder por la pérdida, daño o menoscabo en el bien así como el destino si se trata de un medio de transporte personal, es que el precepto requisa el servicio de manera temporal, del trabajador hasta en tanto el bien quede asegurado.

De igual manera, no se puede dejar a medio atender a un enfermo, ya que se corre el riesgo de que muera, por lo que el trabajador a cargo tendría que responder penalmente, lo que implica un problema más aunado al de la huelga y el precepto inclusive como medio de protección al propio trabajador, reglamento y requisa el servicios hasta que pueda ser sustituido de manera eficiente como si fuera el mismo.

"ARTICULO 181. *En caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República.*"⁷

En este capítulo y artículo se establece una requisita de servicio, y facultad de manera excepcional para los casos graves de peligro para la salud, ahora sí especificados, a la Secretaría de Salud a establecer las medidas que considera pertinentes a combatir los daños y las probables o seguras consecuencias, a reserva de que posteriormente estas sean sancionadas por el Presidente de la república.

"ARTICULO 182. *En caso de emergencia causada por deterioro súbito del ambiente que ponga en peligro inminente a la población, la Secretaría de Salud adoptará las medidas de prevención y control indispensables para la protección de la salud sin perjuicio de la intervención que corresponda al Consejo*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*de Salubridad General y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.*⁶

Este precepto se avoca a los casos de contaminación excesiva, la llamada inversión térmica, derivada de la polución en combinación con el intenso frío invernal que no cuenta con viento que esparza el aire contaminado, o a casos extremos, como lo es la explosión de una bomba, a la existencia masiva de cadáveres en estado de descomposición en un determinado sector de la población, lo que obliga a establecer restricciones a ciertas garantías a efecto de salvaguardar a la población sana en ese y los sectores aledaños.

Aún cuando el artículo que se comenta faculta a la Secretaría de Salud para determinar las medidas pertinentes, se dejan a salvo las facultades de la secretaría de desarrollo y de Ecología, para que establezcan sus propias medidas.

"ARTICULO 183. *En los casos a que se refieren los artículos anteriores, el Ejecutivo Federal podrá declarar, mediante decreto, la región o regiones amenazadas que quedan sujetas, durante el tiempo necesario, a la acción extraordinaria en materia de salubridad general.*

⁶ IDEM

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuando hubieren desaparecido las causas que hayan originado la declaración de quedar sujeta una región a la acción extraordinaria en materia de salubridad general, el Ejecutivo Federal expedirá un decreto que declare terminada dicha acción.⁹

En este artículo ya se reconoce la facultad conferida por nuestra carta Magna al Ejecutivo Federal, para emitir decretos en los que se señalen: la región afectada, la o las regiones concurrentes que quedan amenazadas y por consiguiente que serán sujetas durante el tiempo que resulte necesario, a las medidas de prevención y seguridad.

También establece la facultad y obligación del Ejecutivo de declarar terminado el estado de emergencia, una vez que hayan concluido las causas que dieron origen a la medida y en consecuencia, ordenar la suspensión de la misma.

“ARTICULO 184. *La acción extraordinaria en materia de salubridad general será ejercida por la Secretaría de Salud, la que podrá integrar brigadas especiales que actuarán bajo su dirección y responsabilidad y tendrán las atribuciones siguientes:*

⁹ *IBIDEM*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- I. *Encomendar a las autoridades federales, estatales y municipales, así como a los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud, el desempeño de las actividades que estime necesarias y obtener para ese fin la participación de los particulares;*
- II. *Dictar medidas sanitarias relacionadas con reuniones de personas, entrada y salida de ellas en las poblaciones y con los regímenes higiénicos especiales que deban implantarse, según el caso;*
- III. *Regular el tránsito terrestre, marítimo y aéreo, así como disponer libremente de todos los medios de transporte de propiedad del estado y de servicio público, cualquiera que sea el régimen legal a que estén sujetos estos últimos:*
 - IV. *Utilizar libre y prioritariamente los servicios telefónicos, telegráficos y de correos, así como las transmisiones de radio y televisión, y*
 - V. *Las demás que determine la propia Secretaría*"¹⁰

Por último, se establece la requisición de bienes y servicios, en los casos necesarios, de acuerdo con las medidas específicas que en el propio precepto se establecen, facultando a la secretaría a determinar otras medidas no contempladas, en caso de ser necesario al efecto.

¹⁰ LEY GENERAL DE SALUD. INTERNET PAGINA WEB MSN1

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**"ACTUALIZACIÓN DE LA FIGURA JURÍDICA DE LA REQUISA
ADMINISTRATIVA PARA ADECUARLA A LAS NECESIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**

**CAPITULO 4 NECESIDAD DE ADECUAR LA FIGURA JURÍDICA DE
LA REQUISA A LAS NECESIDADES REALES DE LA
VIDA ACTUAL**

El Estado mexicano, para allegarse de bienes que le permitan cubrir sus objetivos acude a varios métodos de explotación de sus bienes como son los impuestos, concesiones o bien establecer modalidades de limitación a la propiedad de los particulares, establece con ello la finalidad de satisfacer una necesidad inminente, pero también como una medida para evitar que la distribución de la riqueza nacional no quede en manos de unos pocos, la minoría y se reparta equitativamente

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14, 16, 27, 28, 29, 129 entre otros, establece ciertas limitaciones sobre todo a la adquisición de bienes por parte de unos cuantos, lo que constituiría un monopolio que sería anticonstitucional y no permitiría a la Nación disponer de los recursos propios para cumplir con los objetivos que le son dados al

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Estado Mexicano y que son entre otros los de bienestar económico y bienestar social. En consecuencia, la Nación no contando con otros medios sino los que le son dados por medio de la Constitución, establece una serie de restricciones no sólo a la propiedad, sino también a las actividades que el mismo Estado se reserva como prioritarias y estratégicas para la obtención de sus logros.

Tratándose de cuestiones bélicas, de emergencias, invasiones catástrofes, epidemias, perturbación a la paz o a la economía Nacional, que crean un estado de emergencia inminente, el Estado debe hacer uso de los recursos que tiene a la mano, pues las necesidades que han de cubrirse no pueden esperar, para lo cual en algunas situaciones el Estado se sirve de la figura jurídica de la REQUISA.

Ya se ha dicho en capítulos anteriores que la requisita es un procedimiento civil-administrativo, pero también la requisita puede ser considerada de carácter militar; esto es, cuando al existir guerra internacional o nacional, el ejército puede disponer de los bienes de los particulares, para asentar bases, fortalezas, hospitales militares según la necesidad, en donde también pueden ser requisadas las vías generales de comunicación y transporte, hasta en tanto pase la emergencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se ha atendido también a varios tipos de requisa, tales como la requisa civil, que es la que conocemos como administrativa y que es el tema de nuestro estudio, y la requisa militar a la que nos referimos anteriormente y a la que, únicamente se acude a ella en estado de grave perturbación a la paz nacional.

Se hizo referencia también a la requisa como temporal y permanente, cuando se trata de bienes muebles o inmuebles o bien cuando se requisan servicios sobre todo personales.

Dentro de los servicios, se clasificó como la prestación de servicios temporales, la requisa de alojamiento, cuando los civiles nos encontramos obligados por el estado de guerra, a alojar elementos de las fuerzas armadas del país o bien prestar ayuda a médicos, proporcionar alimentos, agua, víveres y otros.

En el capítulo segundo, se trató la naturaleza jurídica de la figura de la requisa y se estableció que, aunque exista requisa militar, el único procedimiento para ejercitarla es administrativo, por consiguiente, la naturaleza jurídica de la figura que tratamos, es puramente administrativa.

Ahora bien, en el régimen jurídico de la requisa, se revisaron algunas de las leyes que la prevén, a saber: La Constitución Política de los Estados Unidos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Mexicanos, La Ley de Vías Generales de Comunicación, La Ley Federal del Trabajo en materia de huelga y la Ley General de Salud, y más adelante se verificará la utilidad de estas leyes para ejercitar la figura jurídica que atendemos.

En el presente capítulo, se formularán las conclusiones sobre la consecución y modificación de la hipótesis original, se establecerá la necesidad de adecuar la figura jurídica de la requisa a las necesidades de la vida práctica actual y se propondrá la manera de subsanar las deficiencias que se han encontrado a lo largo del desarrollo de la presente investigación.

4.1. Análisis de las modalidades de limitación a la propiedad que el gobierno impone a los particulares

Ya se estableció al inicio de este capítulo, que el Estado mexicano, para allegarse de bienes que le permitan cubrir sus necesidades acude a varios métodos de recaudación, como los impuestos o bien las modalidades de limitación a la propiedad de los particulares, establece ello, con la finalidad de satisfacer una necesidad inminente, pero también como una medida para evitar que la distribución de la riqueza nacional, no quede en manos de unos pocos, la minoría, y se reparta equitativamente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Hay modalidades de limitación a la propiedad que existen respecto al uso, goce y utilización de los bienes en los que se ejercita, como son:

a) CONFISCACIÓN.- La disposición que la autoridad hace de los bienes que se incautan o recogen derivados de la comisión de un delito. Si estos bienes no provienen de un robo y han de restituirse a su propietario original, el Estado los utiliza mediante el procedimiento establecido, para actos de beneficencia o para apoyo en estado de necesidad inminente, de acuerdo a las características de la necesidad y del bien que se confisca.

b) DECOMISO.- Es la utilización que el Estado hace de los bienes de una persona sin mediar indemnización, cuando se comprueba que estos provienen de un ilícito. Los requisitos principales, son que se cubran los supuestos establecidos en los artículos 14 y 16 constitucionales y que el bien sea producto de un ilícito.

La confiscación y el decomiso son modalidades que provienen de actos previstos por la ley penal y su naturaleza jurídica es administrativa.

Aún cuando se prevén los tipos de modalidades de limitación a la propiedad que se establecen en este capítulo, las instituciones fundamentales son la requisita, la nacionalización y la expropiación, ya que cumple con los tres requisitos básicos que son:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- a) Estar previstos por la Constitución
- b) Cubrir una necesidad general (causa de utilidad pública)
- c) El pago de una indemnización

Esto quiere decir que las modalidades de limitación a la propiedad, deben estar previstas en la Constitución. Que el acto debe estar plenamente fundado y motivado, y que si no hay causa de utilidad pública, probada y prevista por una ley, entonces el acto es inconstitucional.

Por consiguiente, se estudian brevemente y a continuación las instituciones fundamentales de modalidad de limitación a la propiedad privada.

4.1.1. Expropiación

Ya se estudió en el marco teórico y se estableció como la apropiación que el Estado hace del bien inmueble por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Al establecerse la causa de utilidad pública, debe hacerse formal y específicamente, esto es, establecer claramente cual es la necesidad general que se pretende cubrir y utilizar el bien para lo que se estableció en el procedimiento de expropiación.

Respecto de la indemnización, la forma de pago puede ser de tres modos:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- a) La indemnización antes que sea entregado el bien
- b) La indemnización y la posesión deben ser alternas
- c) La indemnización debe pagarse después de que el bien pase al patrimonio del Estado.

La respuesta a cual de estas tendencias es la que debe prevalecer por encima de las demás, la encontramos en los artículos 19 y 20 de la Ley de Expropiación, y se dice que primero debe ser cubierta la necesidad general antes que el bien particular. O sea, primero se cubre la utilidad pública y luego se indemniza. Se especifica claramente que la utilidad pública es primero, aunque pueden darse las otras dos condiciones, sin que signifiquen establecer una regla.

4.1.2 Nacionalización

Es el traslado de dominio de bienes muebles o inmuebles, de sociedades mercantiles o derechos, que el estado hace hacia sí, para allegarse de activos y pasivos para cubrir la utilidad pública prevista en las modalidades.

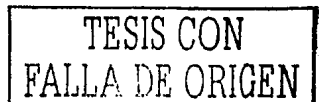
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Aunque la definición es la que se ha dado, la práctica dice que la nacionalización es el traslado de dominio que el Estado efectúa hacia sí, de sociedades mercantiles privadas.

Esta figura cubre los mismos requisitos que se mencionan en la expropiación y para ambas figuras, el procedimiento es el siguiente:

- 1) El estado tiene una necesidad específica
- 2) Existe un bien que pueda satisfacer la necesidad, propiedad de un particular.
- 3) La autoridad debe allegarse a todos los elementos para acreditar que el bien extingue la necesidad.
- 4) Notificar a los afectados, a menos que se ignore su domicilio.
- 5) Estar debidamente fundado y motivado y; en la motivación debe existir un razonamiento lógico jurídico del ejecutivo sobre la existencia de la causa de utilidad pública y apoyado en una ley constitucional.
- 6) Además debe haber un razonamiento técnico científico pericial en la motivación, para demostrar que el bien cumplirá la función.

4.1.3 Requisa



Se ha dicho a lo largo del presente trabajo de investigación que el acto administrativo unilateral que tiene por objeto la cesión forzada del titular de un derecho que implica una limitación a la propiedad privada, o bien a la obligación de prestar un servicio. O sea, se puede dar en propiedad o en uso mediante indemnización y por causa de utilidad pública visiblemente establecida. En el caso de requisa de uso, esta es temporal.

La requisa también es la sustitución por parte del Estado en bienes para satisfacer una causa de utilidad pública inminente que debe ser cubierta en forma inmediata, pero que debe estar establecida en la ley.

Ahora bien, un elemento de la requisa es que esté prevista por la ley. Y como la única ley que específicamente la cubre es la Ley de Vías Generales de Comunicación, entonces toda requisa que se haga fuera de ella es inconstitucional, inválida y puede revertirse.

4.2. Crítica a la regulación jurídica de la Requisa

A continuación establezco una crítica a la regulación jurídica de la figura de la requisa, tema de nuestro estudio, lo que se hace en los siguientes términos:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ya se sentó en el inciso anterior el antecedente de la poca regulación que existe respecto de la requisa, pero en este inciso ahondaremos un poco más. Para sentar la base de la problemática existente respecto de la figura jurídica que se estudia, y estar en posibilidades de concluir sobre la consecución de los objetivos planteados al inicio del presente tema de investigación.

Por lo que hace a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta se refiere someramente en sus artículo 14 y 16 a la figura de la requisa sin preverla abiertamente por lo que no se puede considerar que esté contemplada en dichos preceptos. Los artículos 27 y 28 establecen las limitaciones a la propiedad privada, colocando al Estado frente a los particulares, refiriéndose el artículo 27 expresamente a la expropiación y a la nacionalización como procedimientos administrativos para ejercitar las modalidades de limitación a la propiedad privada que el Estado impone a los particulares, pero sin referirse en la misma forma a la figura jurídica de la requisa.

El artículo 29 Constitucional trata el tema de la suspensión de garantías, debiendo atender a que una de las garantías constitucionales que poseemos los mexicanos es la propiedad, pero no se refiere específicamente a ninguna de las modalidades de limitación a la propiedad privada a que nos hemos referido

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

constantemente en el presente trabajo de investigación por supuesto, tampoco, a la requisita.

El propio artículo 129 constitucional establece la figura de la requisita sin mencionarla abiertamente, pero refiriéndose a ella como obligatoria para los casos de necesidad inminente, y estableciendo las condiciones y formas para llevarla a cabo, pero de manera superficial sin definir básica y abiertamente la figura que se estudia.

Por lo que toca a las leyes, la única ley que reglamenta abiertamente la requisita es la Ley de Vías Generales de Comunicación, en su artículo 112 y 113, lo que significa entonces, que la figura jurídica que se trata, se refiere solamente a medios de comunicación y de transporte. O sea, que sólo pueden ser requisados los transportes o los medios de comunicación si a la ley hay que estarse, por lo que requisar otro tipo de bienes, resulta ilegal. Desde este punto de vista.

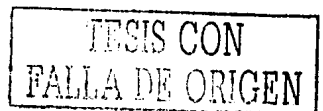
No obstante lo anterior, la Ley de Vías Generales de Comunicación se refiere a requisar bienes y servicios, aún cuando no corresponde a su materia, y de ahí podría derivarse su uso hacia otros bienes no previstos en los demás ordenamientos tales como la Ley General de Salud y la Ley Federal del Trabajo en materia de huelga.

ANÁLISIS CON
ORIGEN

Por todo lo anterior, resulta contradictoria la práctica legislativa por la que la única ley que reglamente a la figura jurídica de la requisa es la Ley de Vías Generales de Comunicación y entonces cualquier otra requisa que se haga con apego a otras leyes es inconstitucional, inválida y puede solicitarse su reversión, puesto que la requisa no sólo es aplicable a las vías de comunicación y de transporte, sino a bienes muebles, inmuebles y servicios y debe estar contemplada en una ley reglamentaria específica e insertarse en las leyes que la prevén sólo por interpretación, o no la prevén.

En el caso de la Ley Federal del Trabajo en materia de huelga, es permisible requisar el servicio a efecto de proteger los bienes jurídicos tutelados como son la vida y el patrimonio, como medio incluso de protección a los propios trabajadores y en el caso de la Ley General de Salud, se acude a ella bajo el requisito de que sea para una causa de utilidad pública que es la preservación de la salud general, sin embargo, insistimos, tratándose de derechos tan importantes como el bien jurídico tutelado por excelencia, que es la vida, a los involucrados en la requisa, es obligación del Estado garantizar estos derechos, a través de una Ley Reglamentaria, en donde se establezcan de manera clara y precisa, a fin de evitar omisiones que hagan incurrir en ilegalidad en el uso de la figura que se estudia

4.3. Conclusiones



Una vez establecido el estudio correspondiente, se derivan del mismo las siguientes conclusiones:

1.- LA REQUISA es una modalidad de limitación a la propiedad privada que el Estado impone como obligatoria y debe servir para satisfacer una necesidad inminente.

2.- La naturaleza jurídica de la requisa, aunque se refiere a militar, penal, de salud o de trabajo, es puramente administrativa

3.- LA REQUISA se define como el acto administrativo unilateral que tiene por objeto la cesión forzada del titular de un derecho que implica una limitación a la propiedad privada, o bien la obligación de prestar un servicio.

4.- LA REQUISA se puede dar en propiedad o en uso mediante indemnización y por causa de utilidad pública visiblemente establecida. En el caso de requisa de uso, ésta es temporal, la requisa de propiedad es definitiva.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.- La requisa también es la sustitución por parte del Estado en bienes para satisfacer una causa de utilidad pública inminente que debe ser cubierta en forma inmediata, pero que debe estar establecida en la ley.

6.- Un requisito importante para la requisa, es que esté prevista por la ley.

7.- La única ley que específicamente prevé a LA REQUISA es la Ley de Vías Generales de Comunicación.

8.- Entonces toda requisa que se haga fuera de la Ley de Vías Generales de Comunicación es inconstitucional, inválida y puede revertirse.

9.- Con base en todas las conclusiones anteriores, debe tomarse en consideración la naturaleza jurídica de la REQUISA y adecuar esta figura a las necesidades de la Administración Pública Federal, y así evitar procedimientos de reversión o amparos para revertir una requisa ilegal.

10.- En consecuencia de lo anterior se establece la necesidad de reformar los artículos 29 y 129 Constitucionales, haciendo que prevean específicamente a la figura de la requisa y reglamenten su uso.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

11.-Igualmente, se establece la necesidad de crear una ley reglamentaria sobre el uso de la figura jurídica de la requisa, tal y como existe para las otras modalidades como son la nacionalización y la expropiación.

12.- En consecuencia de todo, lo anteriormente planteado, se establece como conclusión final que la hipótesis planteada al principio del presente trabajo de investigación, se ha cubierto satisfactoriamente, cayendo en cuenta de la necesidad de adecuar la figura jurídica de la requisa a las necesidades de la Administración Pública, reformando los artículos 29 y 129 Constitucionales concernientes a fin de preverla específicamente, así como creando una ley reglamentaria de los artículos 29 y 129 Constitucionales, respecto del uso de la figura jurídica que se estudia.

4.3.1 Propuesta de adecuación y la forma para llevarla acabo, de la figura jurídica de la Requisa.

Con todo el estudio realizado en el presente trabajo de investigación se establece la necesidad de reglamentar el Art. 29 constitucional a fin de legitimar la Requisa, para lo cual propongo:

1° En consideración a las situaciones reales y actuales de la sociedad mexicana en la que los peligros graves, conflictos y la perturbación de la paz

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pueden presentarse intempestivamente, y no pudiendo ser satisfechos o resueltos por otro medio, dan origen a la figura de la Requisa, debe establecerse de forma específica en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de evitar inconstitucionalidades o contradicciones, y debe asimismo reglamentar su uso, creando la ley correspondiente, o bien modificando la existente en materia de expropiación, de forma que prevea, defina y reglamente el uso de la figura que se estudia en este trabajo de investigación

2° Toda vez que en virtud de este estudio se busca el respeto de todo gobernado protegiéndolo de la arbitrariedad gubernativa, se determina la necesidad de implantar una legislación federal y las locales correspondientes, que reglamenten el uso de la requisa misma que tendrá por objeto disminuir las controversias que se susciten cuando se presente alguna de las hipótesis ahí señaladas.

3° Que se establezca específicamente el proceso de reversión de la requisa, sin acudir a leyes supletorias así como los recursos procedentes en virtud de que en nuestras legislaciones escasas en esta materia, se encuentra negada la garantía de defensa a sus derechos de que goza en nuestra Constitución. Todo gobernado, al establecerse por los propios tribunales la negativa de admitir recurso alguno contra la determinación de una requisa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En base a lo anteriormente planteado, la realidad jurídica establece, que la Administración no debe crear la ley pues su función es aplicarla; puesto que su elaboración corresponde a los órganos legislativos y es el pueblo soberano a través de sus representantes el que hace la ley, que limita y encausa a la actividad administrativa.

Por ello, en la medida en que el principio de legalidad que sustenta, es falso y dictado por uno de los sujetos de la relación jurídica administrativa, como es el caso de la requisa, es que debe adecuarse la figura jurídica que se estudia a las necesidades de la Administración Pública actual.

Por todo lo anteriormente planteado en este capítulo, es necesario ajustar la hipótesis planteada, únicamente para aterrizar y dejar clara la idea que se expone, buscando sea entendible y coherente a las necesidades cotidianas, de la administración Pública que a fin de cuentas, cuida el interés general, por lo tanto se formula una nueva hipótesis que se enuncia como sigue:

"SI SE ANALIZA CONCIENZUDAMENTE LA FIGURA JURÍDICA DE LA REQUISA Y SE ENCUENTRA SU NATURALEZA JURÍDICA, SE LOGRARÁ LA ADECUACIÓN DE LA MISMA A LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REFORMANDO LOS ARTÍCULOS 29 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CREANDO UNA LEY REGLAMENTARIA QUE REGULE EL USO DE LA REQUISA ADMINISTRATIVA"

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**"ACTUALIZACION DE LA FIGURA JURÍDICA DE LA REQUISA
ADMINISTRATIVA PARA
ADECUARLA A LAS NECESIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ACOSTA Romero Miguel TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRUA. MÉXICO
- 2.- CARRILLO Flores Antonio. LA JUSTICIA FEDERAL Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
- 3.- _____ LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN MÉXICO, TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CUARENTA Y CINCO AÑOS AL SERVICIO DE MÉXICO VOL. I
- 4.- DELGADILLO Gutiérrez Luis Humberto ELEMENTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL LIMUSA, MÉXICO
- 5.- _____ DOMINIO PÚBLICO: TEORIA GENERAL Y RÉGIMEN JURÍDICO. LIBRERÍA JURÍDICA VALERIO
- 6.- DORMI José Roberto DERECHO SUBJETIVO Y RESPONSABILIDAD PÚBLICA, EDITORIAL THEMIS, COLOMBIA
- 7.- ENTRENA Cuesta, Rafael, CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO VOL-I EDIT. TECNOS MADRID ESPAÑA.
- 8.- FRAGA Gabino DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO
- 9.- FERNÁNDEZ del Castillo Germán LA PROPIEDAD Y LA EXPROPIACIÓN EN EL DERECHO MEXICANO ESCUELA LIBRE DE DERECHO, MÉXICO
- 10.- GALINDO Camacho Miguel DERECHO ADMINISTRATIVO, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO
- 11.- GARRIDO Falla, Fernando TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO VOLUMEN II CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, MADRID
- 12.- GORDILLO Agustín, A INTRODUCCIÓN AL DERECHO ADMINISTRATIVO, ABELEDO PERROT, ARGENTINA

107

13.- _____TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO VOLUMEN INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, MADRID. ESPAÑA.

14.- SERRA Rojas Andrés, DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO II EDITORIAL PORRUA, MÉXICO.

15.-: LA REQUISA HISTORIA. LIBROS EN LINEA INTERNET GOOGLE. COM

16.- MARCO TEÓRICO DE LA REQUISA LIBROS EN LÍNEA INTERNET. GOOGLE.NET

17.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EDITORIAL ISEF, 2002

18.- LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN EDITORIAL SISTA 2002.

19.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO EDITORIAL SISTA 2002.

20.9 LEY GENERAL DE SALUD EDITORIAL SISTA 2002.

21.-DE BIENES NACIONALES EDITORIAL SISTA 2002.

22.-DE EXPROPIACIÓN Y NACIONALIZACIÓN EDITORIAL SISTA 2002.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN